



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 3 de octubre de 2024

OFICIO N° 299 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1693 Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

N° 1693

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

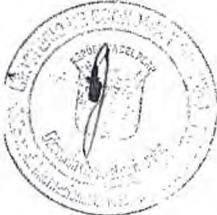
POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para crear un nuevo marco jurídico que ordene, sistematice y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado para fortalecer la estructura y gestión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública;

Que, ante la dispersión de la normativa aplicable a FONAFE y a las Empresas bajo su ámbito, resulta necesario elevar a nivel normativo jerárquico legal no solo diversas normas emitidas por el Directorio de FONAFE, sino también las buenas prácticas de desempeño empresarial y gobernanza corporativa establecidas en las directrices de la OCDE aplicables a las Empresas del Estado, y reforzar la estructura y gestión de FONAFE, orientándolo a una supervisión y monitoreo estratégico;

Que, de acuerdo al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ORDENA, SISTEMATIZA Y OPTIMIZA LA EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y FORTALECE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL FONAFE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo Único.- Principios de la actividad empresarial del Estado

La actividad empresarial del Estado se rige por los siguientes principios:

1. **Acción coordinada:** Consiste en la optimización de la relación entre las Empresas del Estado, tratando de desarrollar redes corporativas, fomentando la generación de sinergias, evitando controversias entre ellas y solucionando las mismas en caso se presenten, priorizando el interés corporativo.
2. **Buen Gobierno Corporativo:** Las Empresas del Estado se guían por las mejores prácticas de gobernanza corporativa y desempeño empresarial.
3. **Conducta Empresarial Responsable:** Las Empresas del Estado actúan de manera ética y sostenible, respetando los derechos humanos y adoptando prácticas que benefician a la sociedad y al medio ambiente, comprometiéndose con valores y principios que promueven el bienestar de todas las partes interesadas.
4. **Flexibilidad:** Las Empresas del Estado deben tener la capacidad de adaptarse a los cambios a través de una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna, para lo cual deben responder a la heterogeneidad y coyunturas propias del medio donde intervienen.
5. **Innovación:** Las Empresas del Estado fomentan el desarrollo e implementación de ideas o acciones nuevas o significativamente mejoradas que les generen valor.



Decreto Legislativo

Este proceso se orienta a responder a las necesidades emergentes o existentes y maduras, mejorar la eficiencia y competitividad, y crear ventajas sostenibles a largo plazo.

6. **Integridad y lucha contra la corrupción:** En las Empresas del Estado prima el interés público sobre el interés individual, fortaleciendo y fomentando acciones basadas en una cultura coherente con valores éticos y morales, rechazando cualquier acto contrario a ellos.
7. **Neutralidad:** Las Empresas del Estado, sus directores y trabajadores actúan con imparcialidad política, competitiva o de cualquier otra índole.
8. **Orientación al ciudadano:** Las Empresas del Estado, en el ámbito de sus competencias, priorizan la satisfacción de las necesidades y expectativas de los ciudadanos, y contribuyen al cierre de brechas de calidad y cobertura y en las actividades empresariales, a través de los bienes y servicios que brindan.
9. **Optimización de bienes y recursos:** Las Empresas del Estado promueven y garantizan la asignación y uso de bienes y recursos, con idoneidad, eficiencia y probidad, en función de sus planes estratégicos y operativos.
10. **Respeto al accionista minoritario y a los grupos de interés:** El desempeño de las Empresas del Estado se orienta hacia el respeto y tratamiento equitativo a los derechos de los accionistas minoritarios, cuando estos existan, así como hacia la información y tratamiento adecuados con respecto a los grupos de interés de estas.
11. **Sostenibilidad:** Las Empresas del Estado tienen una estrategia que genera valor económico, social y ambiental, asegurando que las operaciones y resultados de estas tengan un impacto positivo en la sociedad; asimismo tienen la capacidad de alcanzar en el mediano o largo plazo, resultados eficientes y rentables producto de la administración de sus activos, de manera responsable.
12. **Transparencia y divulgación:** La gestión de las Empresas del Estado garantiza que los actos, decisiones y procesos sean claros, públicos y comprensibles para todos los ciudadanos. La actividad empresarial del Estado fomenta la confianza, mediante la divulgación equitativa y simultánea de información actualizada para los diversos grupos de interés y de la sociedad en general.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Decreto Legislativo es normar la actividad empresarial del Estado para el fortalecimiento de la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Legislativo es contar con un marco jurídico que ordene, sistematice y promueva la eficiencia de la actividad empresarial de las Empresas del Estado.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones:

1. **Actividad Empresarial del Estado:** Es el conjunto de acciones que realiza el Estado, desprovisto de su autoridad de gobierno, con la finalidad de brindar bienes o prestar servicios destinados a sus consumidores y usuarios, ya sean estos finales o no.
2. **Empresa(s) / Empresas del Estado:** Aquéllas que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE. Este término incluye a FONAFE.
3. **Empresas bajo el ámbito del FONAFE / Empresas bajo su ámbito:** Este término se refiere a las Empresas sin incluir a FONAFE.
4. **Encargo Especial:** Es toda actividad con impacto económico y acotado en el tiempo, asignado por el Estado a una Empresa siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.
5. **Enfoque basado en riesgos:** Las Empresas del Estado cuentan con sistemas y procedimientos preventivos y/o correctivos que permitan identificar los distintos riesgos que enfrentan y medir los potenciales efectos que estos pudieran tener sobre su funcionamiento, continuidad de negocio y situación financiera, para poder establecer las medidas necesarias para su tratamiento.
6. **FONAFE:** Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
7. **Ley General de Sociedades:** Ley N° 26887.



Decreto Legislativo

8. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Ley N° 27806.
9. **Órgano equivalente:** Para el caso de la empresa Servicios Industriales de la Marina Iquitos (SIMA – Iquitos), entiéndase como órgano equivalente a la Junta General de Accionistas o al Directorio, a su Junta de Socios.
10. **Participación Minoritaria:** Participación accionaria inferior al cincuenta por ciento (50%) de propiedad de acciones en una empresa.
11. **Principios:** Son enunciados normativos orientadores que contienen valores que sirven como reglas hermenéuticas que dan significado y fundamento a las normas que regulan la actividad empresarial del Estado.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a las Empresas del Estado.

Artículo 5.- Marco jurídico aplicable

Las Empresas del Estado, tanto las de Derecho Público como las de Derecho Privado, se rigen por las normas de la actividad empresarial del Estado y, adicionalmente, por aquellas de los Sistemas Administrativos del Estado en cuanto le sean aplicables, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades, el Código Civil y, en su defecto de estas, por la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a la normativa de la materia.

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento se aplican prioritariamente sobre otras disposiciones legales de igual rango que resulten aplicables al caso concreto.

TÍTULO II POLÍTICA DE PROPIEDAD DE EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 6.- Actividad empresarial de las Empresas del Estado

- 6.1. La actividad empresarial de las Empresas del Estado es normada y dirigida por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- 6.2. La actividad empresarial del Estado se desarrolla en forma subsidiaria, autorizada por Ley del Congreso de la República y sustentada en razón del alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, en cualquier sector económico, sin que ello implique una reserva exclusiva a favor del Estado o se impida el acceso de la inversión privada.
- 6.3. El Estado debe diferenciar el ejercicio de sus potestades públicas, de su rol como propietario de empresas. El Estado no interviene en la gestión operativa de las Empresas del Estado y otorga plena autonomía para el logro de sus objetivos.
- 6.4. El Estado garantiza a los directorios de las Empresas del Estado el ejercicio de sus responsabilidades y el respeto de su independencia de conciencia y autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 7.- Formas en que se desarrolla la actividad empresarial de las Empresas del Estado

- 7.1. La actividad empresarial de las Empresas del Estado se desarrolla bajo alguna de las siguientes formas:
 1. **Empresas del Estado en las que el Gobierno Nacional es el único propietario:** Empresas organizadas bajo una de las formas societarias de la Ley General de Sociedades en las que el Gobierno Nacional ostenta la propiedad del total de las acciones o participaciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas o Junta de Socios.
 2. **Empresas del Estado en las que el Gobierno Nacional es propietario mayoritario, con accionariado o participación pública y/o privada:** Empresas organizadas bajo una de las formas societarias de la Ley General de Sociedades, en las que el Gobierno Nacional ostenta la propiedad de la mayoría de las acciones o participaciones y, por tanto, ejerce el control mayoritario de su Junta General de Accionistas o Junta de Socios.
 3. **Empresas del Estado con potestades públicas:** Empresas de propiedad estatal que no siguen una de las formas societarias de la Ley General de Sociedades y se organizan bajo la forma que se dispone en su ley de creación, la cual les otorga potestades de derecho público para el ejercicio de sus funciones.
- 7.2. El accionariado o participación estatal minoritario en empresas privadas no constituye actividad empresarial del Estado y se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace, y demás normas aplicables a tales empresas.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

TÍTULO III FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE

Artículo 8.- Naturaleza de FONAFE

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE- es una empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas que norma y dirige la actividad empresarial de las Empresas del Estado, y supervisa su cumplimiento, con autonomía para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 9.- Objeto de FONAFE

- 9.1. El objeto de FONAFE es promover que las Empresas bajo su ámbito generen valor económico, social y ambiental; y cumplan con los objetivos asociados a calidad y cobertura de los bienes y servicios que proveen, siendo financieramente sostenibles; a través de la aplicación de las mejores prácticas de gobernanza corporativa y desempeño empresarial, con transparencia y haciendo un uso eficiente y rentable de los activos que administran.
- 9.2. FONAFE promueve la sinergia entre las Empresas bajo su ámbito, facilitando la colaboración y el intercambio de mejores prácticas para optimizar la gestión y el rendimiento.

Artículo 10.- Ámbito del FONAFE

- 10.1. Están bajo el ámbito del FONAFE, las empresas de propiedad del Estado cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegra o mayoritariamente, al Gobierno Nacional, con excepción de empresas excluidas por norma legal expresa.
- 10.2. FONAFE ejerce la titularidad de las acciones de las Empresas bajo su ámbito. Por acuerdo de la Junta de Representantes está facultado a transferir dicha titularidad a otra entidad del Gobierno Nacional, manteniéndola bajo su ámbito.
- 10.3. En las empresas en las que el Gobierno Nacional tiene participación minoritaria en el capital social, FONAFE únicamente ejerce la titularidad de las acciones en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

los términos establecidos en la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace, y los estatutos de dichas empresas.

10.4. No se encuentran comprendidas dentro del ámbito del FONAFE:

1. Las Empresas Municipales.
2. Las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas.
3. La Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

Artículo 11.- Organización de FONAFE

11.1. FONAFE cuenta con una Junta de Representantes, un Directorio, una Dirección Ejecutiva y los órganos que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funciones.

11.2. La Junta de Representantes de FONAFE es su máximo órgano de gobierno y está conformada por:

1. El Presidente del Consejo de Ministros, quien la preside;
2. El Ministro de Economía y Finanzas;
3. El Ministro de Energía y Minas;
4. El Ministro de Transportes y Comunicaciones; y,
5. El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

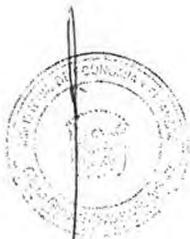
La Junta de Representantes se reúne al menos cuatro (04) veces al año, y cuando sea necesario para tomar decisiones que requieran su aprobación, de acuerdo con lo que se detalle en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

11.3. El Directorio de FONAFE es el órgano colegiado encargado de establecer la estrategia de las Empresas del Estado. Está conformado por siete (07) miembros:

1. Dos (02) representantes del Sector Economía y Finanzas, uno de los cuales lo preside;
2. Dos (02) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros;
3. Un (01) representante del Sector Energía y Minas;
4. Un (01) representante del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,
5. Un (01) representante del Sector Transportes y Comunicaciones.

11.4. Los representantes de los sectores son designados por Resolución Ministerial del Sector al que representen. La designación de los Directores de FONAFE es basada en méritos y experiencia debiendo contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener idoneidad moral, lo que incluye no tener condena penal por delito doloso;
2. Contar, por lo menos, con un (01) título profesional universitario y egresado de maestría;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

3. En cuanto a su experiencia profesional, deberá cumplir con contar con lo siguiente:

- Quince (15) años de experiencia profesional general; y,
- Ocho (08) años de experiencia gerencial o directiva en instituciones públicas y/o privadas.

11.5. Entre los directores de FONAFE y FONAFE no existe relación laboral.

11.6. Los impedimentos, prohibiciones, limitaciones y régimen de dietas de los Directores de FONAFE se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

11.7. El Presidente del Directorio de FONAFE es el máximo representante del Directorio y responsable de liderar sus reuniones, velando por el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la correcta supervisión de la gestión de FONAFE.

11.8. La Dirección Ejecutiva de FONAFE es el órgano encargado de implementar la estrategia corporativa de las Empresas del Estado. Es ejercida por el Director Ejecutivo, quien es nombrado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

11.9. El Director Ejecutivo de FONAFE es el Titular de la Entidad y la máxima autoridad ejecutiva. Es el representante legal de FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio de FONAFE.

11.10. En el Reglamento del presente Decreto Legislativo, se precisan los alcances de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12.- Funciones de FONAFE

Las principales funciones de la gestión de FONAFE son:

- Normar y dirigir la actividad empresarial de las Empresas del Estado;
- Supervisar y monitorear a nivel estratégico la gestión de las Empresas bajo su ámbito;
- Emitir opinión vinculante, respecto al contenido y alcance de las disposiciones emitidas por FONAFE, a través de la Dirección Ejecutiva;
- Administrar los recursos derivados de la titularidad de las acciones del Estado;
- Dirigir el proceso de planeamiento estratégico y presupuestario;

6. Solicitar rendición de cuentas a las Empresas bajo su ámbito;
7. Establecer indicadores de desempeño para las Empresas bajo su ámbito;
8. Dirigir la implementación del buen gobierno corporativo y otras buenas prácticas de desempeño empresarial;
9. Dar seguimiento a nivel estratégico, con un enfoque basado en riesgos, a la gestión de las Empresas bajo su ámbito;
10. Evaluar el desempeño de los directores y de los directorios de las Empresas bajo su ámbito;
11. Aprobar las transferencias a Empresas bajo su ámbito, y a entidades del Estado en cumplimiento del marco legal vigente;
12. Promover la integridad y lucha contra la corrupción en el desarrollo de la actividad empresarial de las Empresas del Estado;
13. Remitir información y/o reportes correspondientes a las actividades de la Gestión de Riesgos Fiscales, en el contenido, forma y plazo que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas;
14. Promover que las Empresas bajo su ámbito, de acuerdo con sus competencias, contribuyan al cierre de brechas de calidad y cobertura y en las actividades empresariales, a través de los bienes y servicios que brindan;
15. Promover la meritocracia entre los trabajadores de las Empresas bajo su ámbito; y,
16. Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 13.- Funciones de la Junta de Representantes de FONAFE

Son funciones de la Junta de Representantes de FONAFE:

1. Aprobar los estados financieros auditados y la Memoria anual de FONAFE;
2. Establecer la dieta de los miembros del Directorio de FONAFE;
3. Decidir sobre la política de propiedad de las Empresas del Estado, incluyendo la transformación, venta de acciones, adquisición, fusión, escisión de bloques patrimoniales de éstas; así como la disolución y liquidación;
4. Aprobar la política de dividendos de las Empresas; y,
5. Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 14.- Funciones del Directorio de FONAFE

14.1. Son funciones del Directorio de FONAFE:

1. Aprobar el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE;
2. Aprobar el presupuesto de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito, a nivel agregado, tanto de manera individual como consolidado, en el marco de las normas presupuestales correspondientes;
3. Aprobar financiamientos de FONAFE a favor de las Empresas bajo su ámbito;
4. Aprobar la política de financiamiento para las Empresas bajo su ámbito en las que tenga participación accionaria;
5. Aprobar los aumentos de capital de FONAFE a las Empresas bajo su ámbito;
6. Aprobar la reducción de capital en las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

7. Aprobar las normas corporativas de gestión para FONAFE y las Empresas bajo su ámbito;
8. Establecer la dieta de los Directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;
9. Ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de las Empresas bajo su ámbito;
10. Designar a los representantes ante las juntas de accionistas de las empresas del Estado en las que FONAFE tiene la titularidad de acciones o el encargo de administración de acciones;
11. Decidir sobre todas las características societarias de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;
12. Decidir sobre la condición de transferibilidad de las acciones de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;
13. Establecer indicadores de desempeño para FONAFE;
14. Aprobar las políticas y escalas remunerativas para FONAFE y las Empresas bajo su ámbito;
15. Aprobar los perfiles, que contienen las funciones, requisitos y competencias para los puestos a ser ejercidos en FONAFE; así como los perfiles, que incluyen las funciones, requisitos y competencias mínimos de los puestos gerenciales o equivalentes en las Empresas bajo su ámbito;
16. Designar y remover a los gerentes y demás cargos de confianza de FONAFE;
17. Aprobar las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse a cada año fiscal a FONAFE y a las Empresas bajo su ámbito;
18. Aprobar la Política de Gestión de Conflictos de Interés;
19. Establecer las funciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de FONAFE;
20. Aprobar la estructura orgánica y organización interna de FONAFE;
21. Nombrar, remover y revocar a los Presidentes y demás directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE de acuerdo con los criterios y/o procedimientos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo; y,
22. Otras que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

14.2. Las funciones del Directorio pueden ser delegadas en la Dirección Ejecutiva de FONAFE, mediante acuerdo de Directorio.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 15.- Funciones del Presidente del Directorio de FONAFE

Son funciones del Presidente del Directorio de FONAFE:

1. Presidir las reuniones del Directorio;
2. Convocar a las sesiones de Directorio;
3. Definir la agenda de las sesiones de Directorio;
4. Dirimir las votaciones del Directorio de FONAFE en caso de empate; y,
5. Otras que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16.- Funciones del Director Ejecutivo de FONAFE

El Director Ejecutivo ejerce la representación legal de FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio, y de emitir opinión vinculante respecto al contenido y alcance de las disposiciones emitidas por FONAFE.

Las demás funciones y facultades son fijadas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y/o por acuerdo del Directorio de FONAFE, pudiendo ser delegadas salvo disposición expresa en contrario.

Asimismo, goza de las atribuciones del gerente dispuestas en la Ley General de Sociedades o norma que la reemplace, en lo que resulte aplicable.

Artículo 17.- Relación entre FONAFE y las Empresas bajo su ámbito

17.1. Las Empresas bajo el ámbito del FONAFE tienen existencia distinta entre ellas. Cada empresa es responsable por el cumplimiento de sus obligaciones y de su propia gestión operativa e interna. La relación entre FONAFE y las Empresas bajo su ámbito se basa en los principios de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada recogidos en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades. La autoridad que vulnere lo establecido en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

17.2. No se encuentra dentro de las funciones de FONAFE, la gestión o administración interna de las Empresas bajo su ámbito, así como tampoco el ejercicio de su representación.

TÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 18.- Recursos de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito

18.1. Los recursos de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito, se destinan para el logro de los fines y objetivos establecidos en sus normas estatutarias, en sus planes estratégicos y en las metas establecidas en otros documentos de gestión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

- 18.2. FONAFE y las Empresas bajo su ámbito asumen y responden, cada una de manera exclusiva e independiente con su propio patrimonio, por las obligaciones y responsabilidades originadas por sus propios actos, en aplicación del Principio de Sostenibilidad, y los principios de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada recogidos en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades, sin comprometer el patrimonio de FONAFE. La autoridad que vulnere lo dispuesto en el presente numeral es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.
- 18.3. El remanente que deje una Empresa del Estado extinta responde por sus obligaciones pendientes de pago, de conformidad con el artículo 422 de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace. Ni el patrimonio de FONAFE, ni el de las Empresas bajo su ámbito, responden por las obligaciones pendientes de pago a cargo de las empresas extintas. La autoridad que vulnere lo dispuesto en el presente numeral es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.
- 18.4. FONAFE no ejerce representación alguna de las Empresas bajo su ámbito, en proceso de liquidación, ni extintas de propiedad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace.
- 18.5. Las Empresas del Estado pueden recibir nuevos aportes de capital de inversionistas privados, los mismos que se sujetan a las disposiciones y garantías de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables. Los recursos provenientes de dichos aportes de capital constituyen recursos propios de las empresas y son destinados para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 19.- Transferencias de los recursos de FONAFE al Tesoro Público

El Tesoro Público puede solicitar la transferencia de los recursos disponibles de FONAFE en el marco de las disposiciones legales habilitantes correspondientes.

Artículo 20.- Encargos especiales realizados a las Empresas del Estado

- 20.1. Las Empresas del Estado solo pueden recibir encargos especiales vinculados a su objeto social, mediante mandato expreso aprobado por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro a cuyo sector pertenece dicho encargo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

20.2. El sector competente en la materia encargada realiza una transferencia financiera a la Empresa a la que está dirigido el encargo especial, de manera previa a que esta lo ejecute, debiendo asegurar los costos de inversión, operación y mantenimiento, para no afectar su sostenibilidad económica-financiera. Asimismo, debe registrarse el encargo en una contabilidad separada y revelarlo adecuadamente en sus estados financieros, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad. La ejecución de las citadas transferencias financieras, así como la devolución de los montos no utilizados de estas, se realiza conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

20.3. Cuando los encargos especiales califiquen como inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para que estos puedan ser ejecutados por las Empresas del Estado, deben cumplir con la normativa del mencionado Sistema Nacional.

20.4. Los encargos especiales que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo no deben ser atendidos por las Empresas del Estado; y cualquier inobservancia de ello conlleva la respectiva responsabilidad, según corresponda, a los Directores y Gerencia General de la Empresa.

20.5. Los alcances de los encargos especiales a las Empresas del Estado se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

TÍTULO V

GOBERNANZA CORPORATIVA Y BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 21.- Órganos de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

21.1. Las Empresas bajo el ámbito del FONAFE que han adoptado la forma de sociedad anónima establecida en la Ley General de Sociedades, cuentan como mínimo con los siguientes órganos:

1. **Junta General de Accionistas:** Es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general, debidamente convocada y con el quorum correspondiente, deciden todos los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.
2. **Directorio:** Es el máximo órgano de administración y de dirección. Como tal, debe establecer y hacer cumplir las principales estrategias, planes y políticas sustantivas de la empresa y supervisar el cumplimiento de estas.
3. **Gerencia General:** Es el máximo órgano ejecutivo de la sociedad y el órgano responsable de implementar las disposiciones y acuerdos de su directorio. Ejerce la representación legal de la Empresa.



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

- 21.2. Las Empresas del Estado constituidas bajo otras formas societarias, se organizan bajo las normas de su creación y se rigen por sus estatutos sociales debidamente aprobados por el órgano competente, de corresponder.

Artículo 22.- Estatutos

- 22.1. Las Empresas del Estado se rigen por sus leyes de creación y por sus estatutos sociales, de corresponder. De haber discrepancia entre estos, prima lo dispuesto en sus estatutos, salvo para el caso del objeto social.
- 22.2. La Junta General de Accionistas de cada Empresa bajo el ámbito del FONAFE es el único órgano competente para aprobar y modificar cualquier cláusula de sus estatutos sociales, salvo para el caso del objeto social, no siendo necesaria la emisión de norma legal alguna.

Artículo 23.- Buen gobierno corporativo y buenas prácticas de desempeño empresarial

- 23.1. La gestión de las Empresas del Estado se orienta en base al Código de Buen Gobierno Corporativo aprobado por FONAFE, debiendo implementar un enfoque estratégico considerando como parte de las buenas prácticas de gestión: buen gobierno corporativo, gestión de riesgos, integridad y lucha contra la corrupción, sostenibilidad, conducta empresarial responsable y otras que establezca FONAFE. Todo ello se implementa de acuerdo con la naturaleza, tamaño y complejidad de cada empresa.
- 23.2. Las Empresas bajo el ámbito del FONAFE que cuenten con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores deben, adicionalmente, cumplir con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores o norma que la reemplace y los principios de buen gobierno corporativo que el supervisor del mercado de valores proponga para las entidades inscritas en el mencionado registro.

Artículo 24.- Representantes del Estado en Juntas Generales de Accionistas

- 24.1. FONAFE, como titular de las acciones representativas del capital social de las Empresas bajo su ámbito, participa en sus Juntas Generales de Accionistas.
- 24.2. Los representantes de FONAFE ante las Juntas Generales de Accionistas actúan por cuenta y en interés de FONAFE, bajo responsabilidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- 24.3. Los representantes de FONAFE ante las Juntas Generales de Accionistas deben cumplir con todas las instrucciones que se les impartan. El incumplimiento puede configurar responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

TÍTULO VI DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN Y CONTROL DE FONAFE Y LAS EMPRESAS BAJO SU ÁMBITO

Capítulo I De la gestión de personal

Artículo 25.- Régimen laboral

Los trabajadores de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, salvo disposición distinta en la Ley de Creación o similar, de las Empresas.

Artículo 26.- Selección de gerentes y cargos equivalentes en FONAFE y las Empresas bajo su ámbito

- 26.1. La selección de gerentes y cargos equivalentes de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito se realizan a través de un proceso de selección y conforme a las disposiciones establecidas por FONAFE.
- 26.2. Las personas que ocupen puestos gerenciales o cargos equivalentes deben cumplir con los requisitos y competencias definidos en los perfiles para dichos puestos.
- 26.3. Las empresas bajo el ámbito del FONAFE desarrollan los instrumentos de gestión y acciones de administración de personal de acuerdo con las disposiciones establecidas por FONAFE en dicha materia.

Capítulo II Gestión de Planeamiento y Presupuesto de las Empresas del Estado

Artículo 27.- Planeamiento

Las Empresas del Estado planifican su gestión considerando el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE, alineado a los planes estratégicos sectoriales en lo que corresponda, para un horizonte de corto, mediano y largo plazo, a través de diversos instrumentos de gestión contemplados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 28.- Presupuesto

- 28.1. El proceso presupuestal es un conjunto de actos concatenados, orientados a que, en el año fiscal correspondiente, se gestionen eficientemente los recursos de las Empresas del Estado.



Decreto Legislativo

28.2. Corresponde a FONAFE regular las etapas del proceso presupuestal.

Artículo 29.- Elaboración y aprobación de estados financieros

29.1. Las Empresas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE, deben elaborar sus respectivos estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, o norma que la reemplace; así como con las disposiciones aprobadas por FONAFE.

29.2. Las Empresas Financieras bajo el ámbito del FONAFE deben elaborar sus estados financieros de conformidad con las normas contables establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

29.3. Los estados financieros son aprobados por las respectivas Juntas Generales de Accionistas u órgano equivalente, salvo en los casos de las empresas con potestades públicas, en las que son aprobados por su Directorio o Junta de Representantes, según corresponda.

Artículo 30.- Auditoría de estados financieros de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito

Los estados financieros de las Empresas del Estado deben ser auditados anualmente por auditores externos independientes seleccionados en base a concurso por la Contraloría General de la República.

Artículo 31.- Gestión financiera de las Empresas del Estado

Las Empresas del Estado administran sus recursos financieros, de manera eficiente, para lograr sostenibilidad financiera, bajo un adecuado manejo de los activos y pasivos financieros, una estructura de financiamiento eficiente y el control sobre el riesgo.

Artículo 32.- Planeamiento financiero de las Empresas del Estado

Las Empresas del Estado deben contar con herramientas de gestión financiera que les permitan adoptar las mejores decisiones de inversión, financiamiento y gestión de activos y pasivos.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 33.- Política de dividendos

- 33.1. La Junta de Representantes, mediante acuerdo, aprueba la política de dividendos de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, la misma que debe ser instrumentalizada en Junta General de Accionistas u órgano equivalente, de corresponder.
- 33.2. La distribución de dividendos prevista en normativa específica vigente antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rige por dicha regulación.

Artículo 34.- Política de financiamiento a Empresas bajo el ámbito del FONAFE

El Directorio de FONAFE establece la política de financiamiento para las Empresas bajo su ámbito en las que tenga participación accionaria. Los financiamientos que FONAFE otorgue a las Empresas bajo su ámbito o que se otorguen entre las empresas no financieras bajo su ámbito conforme a dicha política, no se encuentran dentro de los alcances del Sistema Nacional de Endeudamiento Público ni de las Leyes anuales de Endeudamiento del Sector Público.

Capítulo III

De la gestión de los bienes de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

Artículo 35.- Bienes de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

- 35.1. Los aumentos o reducciones de capital en las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, relacionados a bienes muebles o inmuebles se llevan a cabo de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace.
- 35.2. Los bienes de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE pueden ser destinados a dación en pago o cualquier otra figura legal que permita cancelar, total o parcialmente, una deuda asumida frente a FONAFE, de acuerdo con las disposiciones que emita FONAFE para la cancelación de deudas.

Capítulo IV

Otros aspectos de la actividad empresarial de las Empresas del Estado

Artículo 36.- Disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE

- 36.1. El procedimiento de disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE se regula por la Ley General de Sociedades y/o las normas aplicables según corresponda.
- 36.2. La disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE en las que FONAFE tenga participación accionaria, acordadas por la Junta de Representantes, se formaliza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector, de ser el caso, al que se encuentre adscrita la empresa, a propuesta de este último, cuando así se determine en función de la evaluación respectiva.



Decreto Legislativo

36.3. La disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE, en las que FONAFE no tenga participación accionaria, se autoriza en Junta General de Accionistas de la empresa u órgano equivalente, y se formaliza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector al que dicha empresa se encuentra adscrita.

36.4. La disolución y liquidación de las empresas con potestades públicas se autoriza solo por ley.

Artículo 37.- Registro de acciones en el Registro Público del Mercado de Valores

Por acuerdo del Directorio de FONAFE se determinan las Empresas bajo el ámbito del FONAFE que deben inscribir al menos un mínimo de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 38.- Confidencialidad de la información

La información confidencial de las Empresas del Estado comprende, entre otros, al secreto comercial, el cual debe entenderse como toda aquella información tangible o intangible susceptible de ser usada en negocios, industria o práctica profesional que no sea de conocimiento general, así como aquella información cuya divulgación puede ocasionar un perjuicio a la Empresa. Esta información puede ser de carácter técnico, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, planes de comercialización, información de investigación y desarrollo, estudios, planes especiales de precios o cualquier otra información que se encuentre sujeta a un esfuerzo razonable para ser protegida, que recaiga sobre un objeto determinado y que tenga un valor comercial por el hecho de mantenerse en secreto.

Artículo 39.- Solución de controversias patrimoniales

39.1. Las controversias patrimoniales entre las Empresas bajo el ámbito del FONAFE son resueltas por un Comité Especial de Solución de Controversias, integrado por tres (03) miembros designados por el Director Ejecutivo de FONAFE, con la finalidad de obtener soluciones eficientes, eficaces y económicas.

39.2. Las decisiones que adopte el Comité Especial de Solución de Controversias son de obligatorio cumplimiento para todas las Empresas bajo el ámbito del FONAFE. Los estatutos de estas deben consignar expresamente esta disposición.

Artículo 40.- Régimen de protección legal

FONAFE norma el régimen de protección legal aplicable a los trabajadores y directores de las Empresas del Estado a fin de que se les brinde una protección adecuada por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

TÍTULO VII DIRECTORIOS Y DIRECTORES DE LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DEL FONAFE

Artículo 41.- Directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

41.1. Los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE están constituidos por el número de directores que disponga su estatuto, no pudiendo ser este menor de cinco (05), ni mayor de siete (07).

41.2. El nombramiento y la designación de los directores y directorios no constituyen actos administrativos, no siendo susceptibles de recurso impugnatorio alguno.

Artículo 42.- Composición de los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

42.1. FONAFE establece la composición de los directorios de las Empresas bajo su ámbito, en base a las necesidades propias de cada una de ellas, poniendo énfasis en la diversidad profesional y de experiencia de sus directores, para optimizar la toma de decisiones, con un enfoque basado en riesgos, que permita el logro de sus objetivos estratégicos.

42.2. Salvo disposición legal expresa en norma con rango de ley, vigente a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE están compuestos por al menos:

1. Dos (02) directores propuestos por el sector al que se encuentra adscrita la empresa cuando el número total de miembros sea cinco (05); y, tres (03) cuando el número total de miembros sea siete (07); uno de los cuales preside el directorio;
2. Un (01) director propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando el número total de miembros sea cinco (05); y, dos (02), cuando el número total de miembros sea siete (07); y,
3. Dos (02) directores independientes.





Decreto Legislativo

Artículo 43.- Requisitos para ser director de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

43.1. Todo candidato a director de una Empresa bajo el ámbito del FONAFE, ya sea candidato a director patrimonial o a director independiente, salvo disposición legal expresa, debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener idoneidad ética y moral, lo que incluye no tener condena penal por delito doloso;
2. Contar con una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial;
3. Contar, por lo menos, con un título profesional universitario y egresado de maestría; y,
4. Tener experiencia gerencial o directiva.

43.2. El Directorio de FONAFE puede precisar el alcance de los requisitos previstos en el numeral precedente, así como establecer requisitos adicionales.

Artículo 44.- Requisitos para ser director independiente de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

El director independiente de una Empresa bajo el ámbito del FONAFE, además de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 43.1 del artículo 43 del presente Decreto Legislativo, debe cumplir con los requisitos adicionales y criterios de vinculación que establece el Directorio de FONAFE.

Artículo 45.- Evaluación de los candidatos a director de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

La evaluación de las personas propuestas para integrar los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, se realiza conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y según las disposiciones establecidas por FONAFE para tal fin.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 46.- Impedimentos y prohibiciones para ser nombrado y/o ejercer el cargo de director de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

- 46.1. Los impedimentos y prohibiciones para ser nombrado y/o ejercer el cargo de director de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 46.2. Los candidatos a director en una Empresa bajo el ámbito del FONAFE, deben acreditar no encontrarse incurso en alguno de los impedimentos establecidos, mediante la presentación de una Declaración Jurada en el formato que establezca FONAFE y mediante los sustentos que este considere pertinentes.
- 46.3. De comprobarse que el director está incurso en alguna causal de impedimento o prohibición, este es suspendido de manera inmediata por el Director Ejecutivo.
- 46.4. La suspensión debe ser informada en la primera sesión del Directorio de FONAFE que se celebre después de tomada la decisión para que se revoque su nombramiento como director, estando sujeto a las acciones civiles, administrativas y penales que correspondan.

Artículo 47.- Dieta de los directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

- 47.1. Los directores tienen el derecho de percibir dieta por su participación en las sesiones de Directorio. El Directorio de FONAFE fija el monto máximo de las dietas que perciben los directores por su participación en los Directorios.
- 47.2. El presidente de directorio percibe, de manera excluyente, dietas o una retribución mensual, según lo disponga el Directorio de FONAFE en base a los criterios sustentados en la naturaleza, tamaño y complejidad de las Empresas, aprobados por este colegiado.
- 47.3. El régimen de dietas de los directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE se sujeta a lo dispuesto en la presente norma y demás disposiciones que emita FONAFE, en concordancia con lo previsto en la legislación específica sobre empleo público.

Artículo 48.- Vinculación entre los directores y las empresas

El presidente y los directores no mantienen relación laboral alguna con la Empresa bajo el ámbito del FONAFE en la que participan. Excepcionalmente, previo sustento técnico de la Dirección Ejecutiva de FONAFE, la Junta de Representantes puede autorizar, de ser el caso, que el presidente de directorio de una Empresa bajo el ámbito del FONAFE ejerza función ejecutiva.

Artículo 49.- Comités de Directorio

Los directores deben conformar Comités de acuerdo con la naturaleza, tamaño, complejidad y necesidades de cada Empresa.



Decreto Legislativo

Artículo 50.- Evaluación de desempeño de los directorios y directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

FONAFE evalúa el desempeño de los directorios y directores de las Empresas bajo su ámbito, lo que permite generar valor en dichas empresas. Las diferentes etapas de evaluación de desempeño y su metodología, con enfoque a resultados, son definidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y en la normativa emitida por FONAFE.

Artículo 51.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que entran en vigencia a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Legislativo.

TERCERA.- Adecuación de Estatutos

Las Empresas bajo el ámbito del FONAFE deben adecuar sus estatutos a las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, debiendo cumplir con las formalidades exigidas según la normativa que les resulte aplicable.



La Junta General de Accionistas, u órgano equivalente, de cada Empresa es el único órgano competente para aprobar y modificar cualquier cláusula de sus estatutos, no siendo necesaria la emisión de norma legal alguna.

CUARTA.- Prohibiciones respecto a los bienes de las Empresas del Estado

Los Directores y toda persona que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las empresas del Estado y que en virtud a ello presta servicios en las mismas, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la empresa del Estado a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también al cónyuge, conviviente y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

QUINTA.- Participación en el Mercado y Reinversión de Fondos

FONAFE está autorizado a incorporar la participación privada en las acciones bajo su control en las Empresas bajo su ámbito.

La venta de estas acciones debe realizarse de manera transparente y competitiva, asegurando la máxima eficiencia y el valor por dinero en cada transacción. En el Reglamento del presente Decreto Legislativo se establecen las disposiciones necesarias para la implementación de la citada participación privada, las mismas que pueden incluir ajustes a las disposiciones del presente Decreto Legislativo en relación a lo dispuesto en el Título VII de la presente norma, en lo que corresponda.

SEXTA.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo

La Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo que corresponde al personal militar en situación de actividad, destacado en empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE, se otorga en el monto, forma de pago y financiamiento determinados y asumidos por dichas empresas con la opinión favorable de FONAFE, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, se otorguen en dichas empresas.

SÉPTIMA.- Vigencia de los acuerdos del Directorio de FONAFE

Los acuerdos del Directorio de FONAFE emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo mantienen su eficacia, efectos y alcance.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DÉCIMA SEGUNDA.- De la articulación con el FONAFE

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Economía, en el marco de la optimización de la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, articula con FONAFE el enfoque integral de la política relacionada a dicha actividad.

DÉCIMA TERCERA.- Aplicación de normativa especial vigente

La vinculación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. con FONAFE se mantiene en los términos establecidos en las normas vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo; correspondiendo que las disposiciones que emita FONAFE tomen en cuenta la naturaleza y normativa aplicable a aquellas.

DECIMA CUARTA.- Disposiciones aplicables a las empresas de otros niveles de Gobierno

El primer párrafo del artículo 5, el numeral 18.2 del artículo 18 y los artículos 20 y 43 del presente Decreto Legislativo también son de obligatorio cumplimiento para las Empresas del Estado pertenecientes a los niveles de gobierno regional y local.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procesos de disolución y liquidación vigentes

1. Los procesos de disolución y liquidación de empresas en las que FONAFE no tenga participación accionaria, iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo con acuerdo de Junta General de Accionistas u otro órgano, continúan ejecutándose conforme al marco legal con el que fueron iniciados tales procesos.
2. Lo dispuesto en el artículo 36 del presente Decreto Legislativo se aplica únicamente a los procesos de disolución y liquidación que se inicien con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- Adecuación de la composición de directorios

1. La resolución ministerial de designación de los representantes de los Sectores que conforman el Directorio de FONAFE, conforme a lo previsto en los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 del presente Decreto Legislativo, se publica en el Diario Oficial El Peruano en la fecha de entrada en vigencia de esta norma.
2. El directorio de las empresas bajo el ámbito del FONAFE se mantiene en funcionamiento de acuerdo con los términos y plazos previstos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

OCTAVA.- Disolución y liquidación de Empresas Financieras del Estado

La disolución y liquidación de Empresas Financieras del Estado se sujeta a lo establecido en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

NOVENA.- De las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE

Las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE aplican las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en caso de discrepancia entre estas y las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo y las normas emitidas por FONAFE. Lo señalado también es de aplicación cuando la SBS y el FONAFE regulen la misma materia o lo hagan de forma complementaria.

En el marco de lo señalado en el párrafo precedente, los miembros de directorio de las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE no pueden desempeñar cargo ejecutivo en la propia empresa, con excepción del presidente del directorio, cuando así se faculte en su estatuto vigente a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo o mediante norma con rango de ley, sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 48.

DÉCIMA.- Banco de la Nación

La designación, requisitos, impedimentos, atribuciones, dietas, funcionamiento del Directorio del Banco de la Nación, incluyendo su presidencia, se regulan por lo dispuesto en su Estatuto. Asimismo, le resultan de aplicación el Decreto Legislativo N° 1526 y los numerales 1, 2 y 4 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640.

DÉCIMA PRIMERA.- Referencias normativas

Toda referencia normativa a la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y al Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, debe entenderse efectuada al presente Decreto Legislativo.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

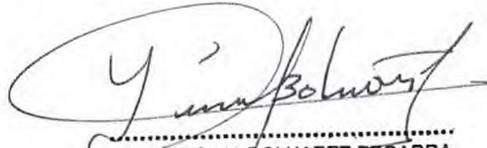
ÚNICA.- Derogación de normas vigentes

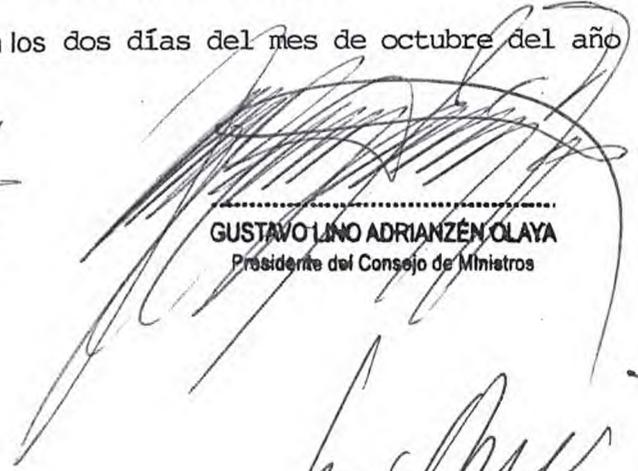
Derogar la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; y el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.


.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


.....
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


.....
JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DECRETO LEGISLATIVO QUE ORDENA, SISTEMATIZA Y OPTIMIZA LA
EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y FORTALECE LA
ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL FONAFE

I. ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 27170 se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, como una empresa de derecho público adscrita al Sector Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la Actividad Empresarial del Estado.

Por Decreto Legislativo N° 1031 se aprobaron las normas que tienen por objeto promover la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado.

Mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar, entre otras, en materia de actividad empresarial del Estado, por un plazo de noventa (90) días calendario.

A través del subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la citada Ley, se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar a fin de crear un nuevo marco jurídico que ordene, sistematice y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado para fortalecer la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.



II. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. OBJETO – FINALIDAD

El objeto del presente Decreto Legislativo es normar la actividad empresarial del Estado para el fortalecimiento la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.

La finalidad del presente Decreto Legislativo es contar con un marco jurídico que ordene, sistematice y promueva la eficiencia de la actividad empresarial de las Empresas del Estado.

El nuevo marco jurídico que contempla la propuesta planteada se precisa a continuación:

2.1.1. Sobre la necesidad de ordenar, sistematizar y optimizar las normas de la actividad empresarial del Estado

A través de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en adelante FONAFE) como una empresa de derecho público adscrita al Sector Economía y Finanzas.

La Ley N° 27170 dispone que FONAFE norma y dirige la actividad empresarial del Estado y para ello establece la manera en la que esta empresa está organizada y las funciones que debe cumplir respecto de las empresas que se encuentran bajo su ámbito.

Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado (en adelante el Decreto Legislativo

N° 1031), tiene por objeto promover la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado que resulten aplicables, respetando los principios que los rigen; resultando aplicable dicha norma a FONAFE y a las empresas bajo su ámbito.

Considerando lo anterior, existe una dispersión de normas aplicables a la actividad empresarial del Estado, verificándose inclusive que ambas normas han coincidido en regular determinados aspectos, llegando a operar de esta manera la derogación tácita entre ellas; tal es el caso del artículo 5 de la Ley N° 27170¹ derogado tácitamente por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1031².

Por tanto, el objeto de la presente propuesta normativa es contar con un marco jurídico unificado y optimizado que regule la actividad empresarial del Estado.

Existe, asimismo, la necesidad de fortalecer la estructura de FONAFE para que su gestión esté orientada a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.

2.1.2. Sobre fortalecer la estructura y gestión del FONAFE

La propuesta tiene por objeto fortalecer la estructura y gestión del FONAFE, orientando su actividad a una supervisión y monitoreo estratégicos, con un enfoque basado en riesgos, enfatizando en la implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo.

¹ Ley N° 27170

"Artículo 5.- Directores de las empresas del Estado

Los Directorios de las Empresas en las cuales el Estado es el único accionista, estarán constituidos por 5 (cinco) miembros designados por FONAFE. Los Directorios de las Empresas con participación mayoritaria del Estado deberán contar con 5 (cinco) miembros designados por FONAFE, rigiéndose la designación de los otros integrantes representantes de los accionistas minoritarios conforme a la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887". (Subrayado y resaltado agregado)

² Decreto Legislativo N° 1031

"Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado

(...)

7.6 Los Directorios de las Empresas del Estado están compuestos por el número de miembros que disponga el Estatuto Social de cada empresa, no pudiendo este número ser menor de cinco (05) ni mayor de siete (07), de los cuales al menos dos (02) deben ser directores independientes, seleccionados de acuerdo a los procedimientos aprobados por FONAFE". (Subrayado y resaltado agregado)



Para tal efecto, el Título III de la propuesta normativa contiene los aspectos relacionados a FONAFE, estableciendo que éste norma y dirige la actividad empresarial del Estado, y supervisa su cumplimiento, con autonomía para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la propuesta dispone que FONAFE tiene por objeto promover que las Empresas bajo su ámbito generen valor económico, social y ambiental; y cumplan con los objetivos asociados a calidad y cobertura de los bienes y servicios que proveen, siendo financieramente sostenibles; a través de la aplicación de las mejores prácticas de gobernanza corporativa y desempeño empresarial, con transparencia y haciendo un uso eficiente y rentable de los activos que administran. Asimismo, se incide en señalar que FONAFE promueve la sinergia entre las empresas bajo su ámbito, facilitando la colaboración y el intercambio de mejores prácticas para optimizar la gestión y el rendimiento.

En relación con las funciones de gestión del FONAFE, la propuesta dispone que éste tiene las siguientes principales funciones de gestión:

- 
- i) Normar y dirigir la actividad empresarial de las Empresas del Estado;
 - ii) Supervisar y monitorear a nivel estratégico la gestión de las Empresas bajo su ámbito;
 - iii) Emitir opinión vinculante, respecto al contenido y alcance de las disposiciones emitidas por FONAFE, a través de la Dirección Ejecutiva;
 - iv) Administrar los recursos derivados de la titularidad de las acciones del Estado;
 - v) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico y presupuestario;
 - vi) Solicitar rendición de cuentas a las Empresas bajo su ámbito;
 - vii) Establecer indicadores de desempeño para las Empresas bajo su ámbito;
 - viii) Dirigir la implementación del buen gobierno corporativo y otras buenas prácticas de desempeño empresarial;
 - ix) Dar seguimiento a nivel estratégico, con un enfoque basado en riesgos, a la gestión de las Empresas bajo su ámbito;
 - x) Evaluar el desempeño de los directores y de los directorios las Empresas bajo su ámbito;
 - xi) Aprobar las transferencias a Empresas bajo su ámbito, y a entidades del Estado en cumplimiento del marco legal vigente;
 - xii) Promover la integridad y lucha contra la corrupción en el desarrollo de la actividad empresarial de las Empresas del Estado;
 - xiii) Remitir información y/o reportes correspondientes a las actividades de la Gestión de Riesgos Fiscales, en el contenido, forma y plazo que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas;
 - xiv) Promover que las Empresas bajo su ámbito, de acuerdo con sus competencias, contribuyan al cierre de brechas de calidad y cobertura y en las actividades empresariales, a través de los bienes y servicios que brindan;
 - xv) Promover la meritocracia entre los trabajadores de las Empresas bajo su ámbito; y
 - xvi) Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Con esta propuesta se busca que FONAFE se centre en promover que las Empresas bajo su ámbito sean sostenibles y hagan un uso eficiente y rentable de sus recursos, aplicando las mejores prácticas de gobernanza corporativa y contribuyendo a brindar un mejor servicio en términos de calidad y cobertura, principalmente. Asimismo, FONAFE promoverá sinergias entre las Empresas

bajo su ámbito para el intercambio de las mejores prácticas; sin dejar de lado el control que ejerce sobre ellas.

Por otro lado, la propuesta precisa que están bajo el ámbito del FONAFE, las empresas de propiedad del Estado cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegra o mayoritariamente, al Gobierno Nacional, con excepción de empresas excluidas por norma legal expresa, como es el caso de PETROPERÚ S.A. que fue excluida mediante Ley N° 28840, Ley de fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., definiendo para tal efecto las principales funciones de FONAFE. Se debe entender propiedad indirecta cuando, debido a las circunstancias particulares de la empresa, ésta es de propiedad, íntegra o mayoritariamente, de otra entidad pública del Gobierno Nacional, distinta de FONAFE, como es el caso de las empresas ELECTROPERÚ S.A., SILSA, ESVICSAC y SIMA Iquitos.

El proyecto establece que FONAFE ejerce la titularidad de las acciones de las Empresas bajo su ámbito. Por acuerdo de la Junta de Representantes está facultado a transferir dicha titularidad a otra entidad del Gobierno Nacional, manteniéndola bajo su ámbito, en cuyo caso pasaría a ser Empresa del Estado de propiedad indirecta.

Se señala, asimismo, que en las empresas en las que el Gobierno Nacional tiene participación minoritaria en el capital social, FONAFE únicamente ejerce la titularidad de las acciones en los términos establecidos en la Ley General de Sociedades y los estatutos de dichas empresas, las mismas que no forman parte de la actividad empresarial del Estado.

Sumado a esto, se establece que dentro del ámbito del FONAFE no se encuentran comprendidas las Empresas Municipales, las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas, y PETROPERÚ.

De otra parte, con la finalidad de fortalecer su gestión y así dotar de mayor dinamismo y eficiencia a la actividad de FONAFE y en la toma de decisiones, se propone una nueva estructura de su organización, estableciéndose que dicha empresa contará con una Junta de Representantes compuesta por los Ministros de Estado que hoy componen su Directorio: el Presidente de Consejo de Ministros, quien la preside; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Esta Junta de Representantes se reúne por lo menos cuatro (04) veces por año, y cuando sea necesario para tomar decisiones que requieran su aprobación, de acuerdo con lo que se detalle en el Reglamento.

En relación con las funciones de la Junta de Representantes, ésta contará con funciones específicas y estratégicas, en su calidad de máximo órgano de gobierno. Las funciones de dicho órgano serán:

- i) Aprobar los estados financieros auditados y la Memoria anual de FONAFE;
- ii) Establecer la dieta de todos los miembros del Directorio de FONAFE;
- iii) Decidir sobre la política de propiedad de las Empresas del Estado, incluyendo la transformación, venta de acciones, adquisición, fusión, escisión de bloques patrimoniales de éstas; así como la disolución y liquidación;
- iv) Aprobar la política de dividendos de las Empresas; y,



- v) Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El motivo de la división organizacional es para brindar una mayor agilidad en la toma de decisiones que el Directorio debe adoptar, ya que la composición actual, con los señores ministros, hace que FONAFE deba estar sujeto a la disponibilidad de agenda de los señores ministros y a la revisión de los temas que éstos deben efectuar para las sesiones de directorio correspondientes, acción que se ve comprometida a raíz de la disponibilidad de tiempo y a las altas responsabilidades de ellos, así como por la priorización de otros grandes temas de interés y relevancia nacional, factores que hacen que la actividad del actual Directorio de FONAFE no cuente con el dinamismo necesario.

Asimismo, FONAFE contará con un Directorio que estará encargado de establecer la estrategia de las Empresas del Estado. Este Directorio estará conformado por siete (07) miembros, de acuerdo con el siguiente detalle:

- i) Dos (02) representantes del Sector Economía y Finanzas, uno de los cuales lo preside;
- ii) Dos (02) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- iii) Un (01) representante del Sector Energía y Minas;
- iv) Un (01) representante del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,
- v) Un (01) representante del Sector Transportes y Comunicaciones.

Los representantes de los sectores son designados por Resolución Ministerial del Sector al que representen.

Asimismo, todos los directores de FONAFE deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- i) Tener idoneidad moral, lo que incluye no tener condena penal por delito doloso;
- ii) Contar, por lo menos, con un (01) título profesional universitario y egresado de maestría;
- iii) En cuanto a su experiencia profesional, deberá cumplir con contar con lo siguiente:
 - a) Quince (15) años de experiencia profesional general; y,
 - b) Ocho (08) años de experiencia gerencial o directiva en instituciones públicas y/o privadas.

El Reglamento determinará impedimentos, prohibiciones, limitaciones y régimen de dietas de los Directores de FONAFE.

Las funciones del Directorio de FONAFE serán:

- i) Aprobar el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE;
- ii) Aprobar el presupuesto de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito, a nivel agregado, tanto de manera individual como consolidado, en el marco de las normas presupuestales correspondientes;
- iii) Aprobar financiamientos de FONAFE a favor de las Empresas bajo su ámbito;
- iv) Aprobar la política de financiamiento para las Empresas bajo su ámbito en las que tenga participación accionaria;
- v) Aprobar los aumentos de capital de FONAFE a las Empresas bajo su ámbito;



- vi) Aprobar la reducción de capital en las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;
- vii) Aprobar las normas corporativas de gestión para FONAFE y las Empresas bajo su ámbito;
- viii) Establecer la dieta de los Directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;
- ix) Ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de las Empresas bajo su ámbito;
- x) Designar a los representantes ante las juntas de accionistas de las empresas del Estado en las que FONAFE tiene la titularidad de acciones o el encargo de administración de acciones;
- xi) Decidir sobre todas las características societarias de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;
- xii) Decidir sobre la condición de transferibilidad de las acciones de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;
- xiii) Establecer indicadores de desempeño para FONAFE;
- xiv) Aprobar las políticas y escalas remunerativas para FONAFE y las Empresas bajo su ámbito;
- xv) Aprobar los perfiles, que contienen las funciones, requisitos y competencias para los puestos a ser ejercidos en FONAFE, así como los perfiles, que incluyen las funciones, requisitos y competencias mínimos de los puestos gerenciales o equivalentes en las Empresas bajo su ámbito;
- xvi) Designar y remover a los gerentes y demás cargos de confianza de FONAFE;
- xvii) Aprobar las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse a cada año fiscal a FONAFE y las Empresas bajo su ámbito;
- xviii) Aprobar la Política de Gestión de Conflictos de Interés;
- xix) Establecer las funciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de FONAFE;
- xx) Aprobar la estructura orgánica y organización interna de FONAFE;
- xxi) Nombrar, remover y revocar a los Presidentes y demás directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE de acuerdo con los criterios y/o procedimientos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo; y,
- xxii) Otras que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.



La aprobación del Plan Estratégico Corporativo de FONAFE, corresponde al Directorio de FONAFE, ya que el mismo se constituye en el principal documento de gestión que determina el rumbo de la Corporación para un horizonte quinquenal, y sienta las bases para el desarrollo de los Planes Estratégicos de las empresas bajo su ámbito.

Asimismo, la aprobación a nivel agregado del presupuesto de FONAFE, de las empresas bajo su ámbito, y a nivel consolidado, corresponde al Directorio de FONAFE por constituir un instrumento estratégico de administración y gestión de recursos financieros de la actividad empresarial del Estado, que contribuye a garantizar la sostenibilidad de las empresas y al cumplimiento de sus objetos sociales, así como a la transparencia y la estabilidad fiscal del país, establecida en el marco macroeconómico multianual.

Finalmente, FONAFE busca promover la gestión basada en resultados, para lo cual es importante que se establezcan indicadores y metas para evaluar el desempeño del personal, dando un mayor impulso al logro de los objetivos que se busca alcanzar, y teniendo como insumo herramientas de gestión tales como los Planes Estratégicos y Planes Operativos de cada empresa, así como el Manual de Organización y Funciones (MOF) de cada posición.

Cabe señalar que las funciones señaladas podrán ser delegadas en la Dirección Ejecutiva de FONAFE, mediante acuerdo de Directorio.

En cuanto al Presidente del Directorio de FONAFE, la propuesta señala que tiene las funciones siguientes:

- i) Presidir las reuniones del Directorio;
- ii) Convocar a las sesiones de Directorio;
- iii) Definir la agenda de las sesiones de Directorio;
- iv) Dirimir las votaciones del Directorio de FONAFE en caso de empate; y,
- v) Otras que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

De otra parte, la propuesta dispone que FONAFE tendrá una Dirección Ejecutiva, en la cual el Director Ejecutivo ejerce la representación legal de FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio.

Además, mantiene la afirmación que señala que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y la máxima autoridad ejecutiva, que ejerce la representación legal de FONAFE, siendo el encargado de la ejecución de los acuerdos del Directorio de FONAFE y de emitir opinión vinculante respecto al contenido y alcance de las disposiciones emitidas por FONAFE, estando las demás funciones y facultades fijadas en el Reglamento y/o por acuerdo del Directorio de FONAFE, pudiendo éstas ser delegadas salvo disposición expresa en contrario, gozando, además, de las atribuciones del gerente dispuestas en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

La propuesta mantiene lo establecido en las normas vigentes, que dejan claramente sentado que la relación entre FONAFE y las empresas bajo su ámbito se basa en los principios de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada recogidos en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades y que la autoridad que vulnera ello es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado. Asimismo, se establece que no se encuentra dentro de las funciones de FONAFE, la gestión o administración interna de las empresas bajo su ámbito, ni tampoco el ejercicio de su representación.

2.1.3. Sobre la actividad empresarial de las Empresas del Estado

El objeto de la propuesta es poder contar con disposiciones claras y dotar de herramientas que optimicen la actividad empresarial del Estado, así como incorporar buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, lo que finalmente contribuirá no solo a mejorar el desempeño de las empresas del Gobierno Nacional y los bienes y/o servicios que las mismas prestan a la ciudadanía, sino que además afianzará el proceso de adhesión del Perú a dicha organización.

a. Respecto del Título Preliminar



El Título Preliminar de la propuesta contiene los principios que rigen la actividad empresarial del Estado y sobre los cuales se inspira y basa la propuesta normativa. Éstos son: Acción coordinada, Buen Gobierno Corporativo, Conducta Empresarial Responsable, Flexibilidad, Innovación, Integridad y Lucha contra la corrupción, Neutralidad, Orientación al ciudadano, Optimización de bienes y recursos, Respeto al accionista minoritario y a los grupos de interés, Sostenibilidad, y Transparencia y divulgación.

b. Respeto del Título I “Disposiciones Generales”

El Título I de la propuesta establece que el objeto y la finalidad del Decreto Legislativo, asimismo, este Título contiene los términos empleados en el Proyecto de Decreto Legislativo que requieren ser definidos.

En el Título I, además, se establece el ámbito de aplicación, así como el marco jurídico aplicable.

c. Respeto del Título II “Política de Propiedad de Empresas del Estado”

La propuesta contiene lo siguiente:

- Determina que FONAFE norma y dirige la actividad empresarial de las Empresas del Estado.
- Presenta el carácter subsidiario con el que se desarrolla la actividad empresarial del Estado.
- Dispone que el Estado debe diferenciar el ejercicio de sus potestades públicas de su rol como propietario de empresas, señalando que no debe implicarse en la gestión operativa de las empresas públicas, debiendo darles plena autonomía para alcanzar sus objetivos orientados.
- Establece que el Estado garantiza a los directorios de las Empresas del Estado el ejercicio de sus responsabilidades y el respeto de su independencia de conciencia y autonomía en la toma de decisiones.

La propuesta establece también las formas bajo las cuales las Empresas del Estado desarrollan actividad empresarial:

- Empresas del Estado en las que el Gobierno Nacional es el único propietario;
- Empresas del Estado en las que el Gobierno Nacional es propietario mayoritario, con accionariado o participación pública y/o privada; y,
- Empresas del Estado con potestades públicas.

Asimismo, la propuesta precisa que el accionariado o participación estatal minoritarios en empresas privadas no constituye actividad empresarial del Estado y se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace, y demás normas aplicables a tales empresas.

d. Respeto del Título III “Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE”

La propuesta contenida en este Título, se desarrolló en el numeral 2.1.2 precedente, al explicar los aspectos sobre el fortalecimiento de la estructura y la gestión del FONAFE.



e. Respecto del Título IV “Aspectos económicos de la actividad empresarial de las Empresas del Estado”

En este título, la propuesta contiene disposiciones referidas al uso y destino de los recursos de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito. Asimismo, se menciona la separación de responsabilidades entre FONAFE y las Empresas bajo su ámbito en aplicación del Principios de Sostenibilidad y los principios de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada recogidos en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades.

La propuesta también señala que las Empresas del Estado pueden recibir nuevos aportes de capital de inversionistas privados, sujetándose a las disposiciones y garantías previstas en la Ley General de Sociedades y demás normas que resulten aplicables sobre el particular.

Asimismo, se establece disposición sobre las transferencias de los recursos de FONAFE al Tesoro Público, en el marco de las disposiciones legales habilitantes correspondientes.

Por último, se regula la figura del Encargo Especial que ha sido conceptualizado como parte del listado de definiciones para la aplicación del Decreto Legislativo. En ese sentido, se establecen requisitos y formalidades que el Estado debe observar para la aprobación de un Encargo Especial a determinada Empresa del Estado. En efecto, se establece que tales encargos necesariamente deben vincularse con el objeto social y ser aprobado mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro a cuyo sector pertenece dicho encargo. Adicionalmente, se señala que, para no afectar la sostenibilidad económica-financiera de la Empresa del Estado, el sector competente en la materia encargada realiza una transferencia financiera a la Empresa a la que está dirigido el Encargo Especial, de manera previa a que esta lo ejecute. Al respecto, cabe señalar que, la referida transferencia financiera se sujeta a la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De este modo, en aras de salvaguardar la autonomía de la Empresa del Estado, el Decreto Legislativo propone que los Encargos Especiales que no cumplan con los requisitos y formalidades allí previstos, no deben ser atendidos por las Empresas del Estado; disponiéndose inclusive que cualquier inobservancia de ello conlleva la respectiva responsabilidad, según corresponda, a los Directores y Gerencia General de la Empresa.

En ese orden de ideas, corresponde relevar que la regulación de los Encargos Especiales prevista en el Decreto Legislativo, de ninguna manera afecta la política de subsidios que, en su oportunidad, haya sido identificada o pudiera identificarse a fin de atender demandas sociales a través de determinados Programas.

f. Respecto del Título V “Gobernanza Corporativa y Buenas Prácticas para la actividad empresarial de las Empresas del Estado”

En este título, la propuesta desarrolla los órganos de los que están compuestas las empresas que han adoptado la forma de sociedad anónima establecida en la Ley General de Sociedades:

- Una Junta General de Accionistas como órgano supremo;



- Un Directorio como máximo órgano de administración y de dirección; y,
- Una Gerencia General, como máximo órgano ejecutivo de la sociedad y responsable de implementar las disposiciones y acuerdos de su directorio.

Asimismo, se establece disposición sobre las empresas constituidas bajo otras formas societarias.

Por otro lado, la propuesta establece que las empresas del Estado se rigen por sus leyes de creación y por sus estatutos sociales de corresponder. Además, se dispone que la gestión de las Empresas del Estado se orienta en base al Código de Buen Gobierno Corporativo aprobado por FONAFE, adicionalmente, algunas empresas bajo el ámbito del FONAFE deberán cumplir con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores así como los principios de Buen Gobierno Corporativo que el supervisor del mercado de valores proponga a entidades inscritas en el Registro Público de Mercado de Valores.

g. Respecto del Título VI “Disposiciones sobre la gestión y control de FONAFE y las empresas bajo su ámbito”

El Título VI de la propuesta se encuentra compuesto por cuatro capítulos cuyo contenido se describe a continuación:

g.1. Capítulo I “De la gestión de personal”

En este capítulo, la propuesta establece que los trabajadores de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, salvo disposición distinta en la Ley de Creación o similar, de las Empresas.

Por otra parte, se dispone que proceso de selección de gerentes y cargos equivalentes de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito, se realizan a través de un proceso de selección de personal y conforme a las disposiciones establecidas por FONAFE.

Asimismo, se establece que las personas que ocupen puestos gerenciales o cargos equivalentes deben cumplir con los requisitos y competencias establecidos definidos en los perfiles para dichos puestos.

Finalmente, se establece que las empresas bajo el ámbito del FONAFE desarrollan los instrumentos de gestión y acciones de administración de personal de acuerdo con las disposiciones establecidas por FONAFE en dicha materia (conforme la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH).

g.2. Capítulo II “Gestión de Planeamiento y Presupuesto de las Empresas del Estado”

En este capítulo propone que las Empresas del Estado planifican su gestión considerando el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE, alineado a los planes estratégicos sectoriales en lo que corresponda, para un horizonte de corto, mediano y largo plazo, a través de diversos instrumentos de gestión contemplados en el Reglamento del Decreto Legislativo.

Asimismo, se establecen disposiciones sobre el planeamiento y proceso presupuestal a FONAFE y a las Empresas bajo su ámbito. En el caso de planeamiento, las empresas se encuentran adscritas a determinados sectores



y, en consecuencia, son éstos los responsables de verificar y validar que el planeamiento de las empresas se encuentre alineado con su planeamiento sectorial, lo cual necesariamente se efectúa bajo el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, a cuyo ámbito de aplicación pertenecen los ministerios en su condición de órganos del Gobierno Nacional y bajo la rectoría del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Asimismo, la propuesta establece disposiciones para la elaboración y aprobación de los estados financieros de las Empresas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.

Adicionalmente, se establecen disposiciones en relación a la gestión financiera, planeamiento financiero, política de dividendos y política de financieras de las Empresas del Estado y Empresas bajo del ámbito del FONAFE, según corresponda.

g.3. Capítulo III “De la gestión de los bienes de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE”

La propuesta dispone que los aumentos o reducciones de capital en las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, relacionados a bienes muebles o inmuebles.

Asimismo, la propuesta establece que los bienes de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE pueden ser destinados a dación en pago o cualquier otra figura legal que permita cancelar, total o parcialmente, una deuda asumida frente a FONAFE.

g.4. Capítulo IV “Otros aspectos de la actividad empresarial de las Empresas del Estado”

En este capítulo se incluyen diversas disposiciones generales que resultan importantes para la actividad empresarial de las Empresas del Estado. Así, en esta sección se dispone que la disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE en las que FONAFE tenga participación accionaria, y en las que FONAFE no tenga participación accionaria.

Además, se precisa que la disolución y liquidación de las empresas con potestades públicas se autoriza solo por ley.

Por otra parte, se establece que por acuerdo del Directorio de FONAFE se determinan las empresas del Estado que deben inscribir al menos un mínimo de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

En otro orden de ideas, se dispone que la información confidencial de las Empresas del Estado comprende, entre otros, al secreto comercial, el cual debe entenderse como toda aquella información tangible o intangible susceptible de ser usada en negocios, industria o práctica profesional que no sea de conocimiento general, así como aquella información cuya divulgación puede ocasionar un perjuicio a la Empresa. Esta información puede ser de carácter técnico, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, planes de comercialización, información de investigación y desarrollo, estudios, planes especiales de precios o cualquier



otra información que se encuentre sujeta a un esfuerzo razonable para ser protegida, que recaiga sobre un objeto determinado y que tenga un valor comercial por el hecho de mantenerse en secreto.

De otro lado, se establecen disposiciones para la solución de controversias patrimoniales entre las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, a fin de que las mismas sean resueltas por un Comité Especial de Solución de Controversias, integrado por tres (03) miembros designados por el Director Ejecutivo de FONAFE, con la finalidad de obtener soluciones eficientes, eficaces y económicas. Las decisiones que adopte este Comité Especial de Solución de Controversias son de obligatorio cumplimiento para todas las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, para lo cual los estatutos de éstas deben consignar expresamente esta disposición.

Finalmente, contiene una disposición sobre el régimen de protección legal, estableciendo que FONAFE lo norma y es aplicable a los trabajadores y directores de las Empresas del Estado a fin de brindarles una protección adecuada por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

h. Respeto del Título VII “Directorios y directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE”

Este título contiene las disposiciones aplicables a los directorios y directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, específicamente aquellas relacionadas al número de miembros, composición de directorios, requisitos para ser director, requisitos para ser director independiente, evaluaciones de candidatos, impedimentos y prohibiciones para ser nombrado y/o ejercer el cargo de director, dietas y retribuciones, vinculación entre los directores y las empresas, Comités de Directorio y evaluación de desempeño de los directorios y directores.

En relación con los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, la propuesta establece que los mismos deben estar compuestos por el número de directores que disponga su estatuto, no siendo menor de cinco (05) directores ni mayor de siete (07). El nombramiento y la designación de los directores y directorios no constituyen actos administrativos, no siendo susceptibles de recurso impugnatorio alguno.

Por otra parte, la propuesta dispone que FONAFE establece la composición de los directorios de las Empresas bajo su ámbito.

En ese sentido, se dispone, salvo disposición legal expresa, en norma con rango de ley vigente a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, los directorios de las empresas bajo el ámbito del FONAFE están compuestos por al menos:

- i) Dos (02) directores propuestos por el sector al que se encuentra adscrita la empresa cuando el número total de miembros sea cinco (05); y, tres (03) directores cuando el número total de miembros sea siete (07); uno de los cuales preside el directorio;
- ii) Un (01) director propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando el número total de miembros sea cinco (05); y, dos (02), cuando el número total de miembros sea siete (07); y,
- iii) Dos (02) directores independientes.



Siendo que existen empresas en cuya ley de constitución se ha regulado la composición de sus miembros de un modo específico considerando la especial naturaleza de la empresa, el numeral 42.2 del artículo 42 del presente Decreto Legislativo contiene una salvedad, a fin de salvaguardar dichas composiciones previamente establecidas por norma con rango de ley. En ese sentido dichas empresas con una composición previamente establecida por norma con rango de ley no tendrán que adecuar su estatuto a la composición dispuesta por el presente Decreto Legislativo.

De otro lado, la propuesta dispone que todos los candidatos a director de las empresas bajo el ámbito del FONAFE, ya sean candidatos a director patrimonial o a director independiente, salvo disposición legal expresa, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Tener idoneidad ética y moral, lo que incluye no tener condena penal por delito doloso;
- ii) Contar con una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial;
- iii) Contar, por lo menos, con un título profesional universitario y egresado de maestría; y,
- iv) Tener experiencia gerencial o directiva.

La propuesta señala el Directorio de FONAFE puede precisar el alcance de los requisitos, así como establecer requisitos adicionales.

Acerca de los directores independientes, en la propuesta se establece que los mismos, además de cumplir con los requisitos anteriormente indicados, debe cumplir con los requisitos adicionales y criterios de vinculación que establece el Directorio de FONAFE.

Por otra parte, la propuesta establece la realización de evaluaciones de los candidatos a directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento y de acuerdo con las disposiciones que establezca FONAFE para tal fin.

Respecto a los impedimentos y prohibiciones para ser nombrado y/o ejercer el cargo de director de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, la propuesta dispone que los mismos se establecen en el Reglamento.

Asimismo, se establece que los candidatos a director en una Empresa bajo el ámbito del FONAFE deben acreditar no encontrarse incurso en alguno de los impedimentos antes referidos, mediante la presentación de una Declaración Jurada en el formato que establezca FONAFE y mediante los sustentos que éste considere pertinentes. De comprobarse que el director está incurso en alguna causal de impedimento o prohibición, éste es suspendido de manera inmediata por el Director Ejecutivo. La suspensión debe ser informada en la primera sesión del Directorio de FONAFE que se celebre después de tomada la decisión, para que se revoque su nombramiento como director, estando sujeto a las acciones civiles, administrativas y penales que correspondan.

Respecto a las dietas de los directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, el proyecto establece que el Directorio de FONAFE fija el monto máximo de las dietas que perciben los directores por su participación en los Directorios. El régimen de dietas se sujeta, además, a las disposiciones



contempladas en la propuesta y demás disposiciones que emita FONAFE, en concordancia con lo previsto en la legislación específica sobre empleo público.

Asimismo, se establece que el presidente de directorio percibe, de manera excluyente, dietas o una retribución mensual, según lo disponga el Directorio de FONAFE en base a los criterios sustentados en la naturaleza, tamaño y complejidad de las Empresas, aprobados por este colegiado.

Adicionalmente, se precisa que el presidente y los directores no mantienen relación laboral alguna con la Empresa bajo el ámbito del FONAFE en la que participan, sino una de prestación de servicios. No obstante, se señala que excepcionalmente, y previo sustento técnico de la Dirección Ejecutiva de FONAFE (que podría estar referida al tamaño o la complejidad de la empresa, entre otros), la Junta de Representantes puede autorizar que el presidente de directorio de una Empresa bajo el ámbito del FONAFE ejerza función ejecutiva.

De otro lado, el proyecto dispone que los directores de FONAFE y de las empresas bajo el ámbito del FONAFE deben conformar Comités de acuerdo con la naturaleza, tamaño, complejidad y necesidades de cada Empresa.

Además, FONAFE evalúa el desempeño de los directorios y directores de las Empresas bajo su ámbito, lo que permite generar valor en dichas empresas. Las diferentes etapas de evaluación de desempeño y su metodología, con enfoque a resultados, son definidas en el Reglamento y en la normativa emitida por FONAFE.

i. Respetto de las Disposiciones Complementarias Finales

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Finales, la propuesta incluye catorce, referidas a: i) Vigencia; ii) Reglamentación; iii) Adecuación de Estatutos; iv) Prohibiciones respecto a los bienes de las Empresas del Estado; v) Participación en el mercado y reinversión de fondos; vi) Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo; vii) Vigencia de los acuerdos del Directorio de FONAFE; viii) Disolución y liquidación de Empresas del Financieras del Estado; ix) De las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE; x) Banco de la Nación; xi) Referencias normativas; xii) De la articulación con el FONAFE, xiii) Otras vinculaciones vigentes; y, xiv) Disposiciones aplicables a las empresas de otros niveles de gobierno.

j. Respetto de las Disposiciones Complementarias Transitorias

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Transitorias, la propuesta incluye dos, referidas a: i) Procesos de disolución y liquidación vigentes; ii) Adecuación de la composición de directorios.

k. Respetto de las Disposición Complementaria Derogatoria

Finalmente, la propuesta contempla una única Disposición Complementaria Derogatoria para derogar la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; y el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



2.2. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

En atención a lo expuesto, es pertinente señalar que la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, requieren ser derogados, a fin de contar con un nuevo dispositivo normativo que ordene, sistematice y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado para fortalecer la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE.

Para tal efecto, dado que tales las disposiciones identificadas obran en normas con rango de ley, y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo ha recibido la delegación de facultades para legislar entre otras, en materia de actividad empresarial del estado, por un plazo de noventa (90) días calendario, con el objeto de crear un nuevo marco jurídico que ordene, sistematice y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, para fortalecer la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública; resulta plenamente justificado que su modificación sea promovida mediante una norma de igual jerarquía.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público identificado es la dificultad para el desarrollo de la actividad empresarial del Estado que se genera, entre otros factores, por la existencia de dispersión de normas aplicables a la actividad empresarial de las Empresas del Estado, un marco legal que no permite de manera idónea que FONAFE cuente con un rol más activo y de supervisión y por la necesidad de implementar prácticas de desempeño y gobernanza corporativa alineadas a la OCDE. En ese sentido, es necesario contar un dispositivo normativo con rango de Ley que unifique toda la actividad empresarial del Estado a cargo de FONAFE y lo fortalezca institucionalmente en su rol de ente técnico sin injerencia política.

A continuación, se detalla la situación fáctica a través de la cual se reporta el problema identificado.

3.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

3.2.1. Sobre la necesidad de ordenar, sistematizar y optimizar las normas de la actividad empresarial del Estado

A través de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante, la Ley N° 27170, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE, como una empresa de derecho público adscrita al Sector Economía y Finanzas.

La Ley N° 27170 dispone que FONAFE es el encargado de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado y para ello dispone la manera en la que esta



empresa está organizada y las funciones que debe cumplir respecto de las empresas que se encuentran bajo su ámbito.

Respecto del ámbito del FONAFE, es necesario indicar que, de acuerdo con la Ley N° 27170 no se encuentran comprendidos dentro éste las empresas en las que el Gobierno Nacional tiene participación minoritaria en el capital, ni las empresas municipales, que se crean para la implementación de las funciones y al cumplimiento de los fines de las municipalidades, las cuales son órganos dependientes y de capital exclusivo del municipio y cuentan con un marco jurídico específico, previsto en Ley Orgánica de Municipalidades.

Tampoco están incluidas otras formas de actividad empresarial como los centros de producción de bienes y servicios de las Universidades Públicas dado que se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines universitarios; ni la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A., la que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. excluye a dicha empresa del ámbito, así como las agencias o entidades públicas que no tengan carácter empresarial.

En este sentido, definiendo el ámbito de la actividad empresarial del Estado a cargo de FONAFE, se evita que, en vía de interpretación, se apliquen normas dispersas dentro de la legislación nacional que podrían ser entendidas como aplicables a las Empresas del Estado. Es por ello que precisa que se trata de Empresas del Estado de propiedad del Gobierno Nacional, con excepción de empresas excluidas por norma legal expresa.

Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, en adelante, el Decreto Legislativo N° 1031, tiene por objeto promover la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado que resulten aplicables, respetando los principios que los rigen; resultando aplicable dicha norma a FONAFE y a las empresas bajo su ámbito.

Como se puede verificar, existe dispersión de normas aplicables a la actividad empresarial del Estado, verificándose inclusive que más de una ha coincidido en normar determinados aspectos, llegando a operar de esta manera la derogación de tática de los mismos; tal es el caso del artículo 5 de la Ley N° 27170 derogado tácitamente por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1031.

En ese sentido, la medida permitirá con un marco legal ordenado y unificado que regule los principales aspectos de la actividad empresarial del Estado y que pueda fortalecer a FONAFE como empresa de derecho público eminentemente técnica, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado sin injerencia política.

3.2.2. Sobre la necesidad de fortalecer la estructura y gestión del FONAFE

En relación al marco normativo actual bajo el que se rige FONAFE, éste no establece claramente la naturaleza de dicha empresa, por lo que resulta necesario establecer a nivel legal que dicha empresa norma y dirige la actividad empresarial del Estado, medida que permitirá aclarar la naturaleza de FONAFE y finalmente el rol que debe cumplir.



Asimismo, la propuesta busca establecer en una norma con rango de Ley que están bajo el ámbito del FONAFE aquellas empresas de propiedad del Estado cuyo capital pertenece de manera directa o indirecta, íntegra o mayoritariamente, al Gobierno Nacional, con excepción de empresas excluidas por norma legal expresa, no encontrándose tampoco bajo el ámbito del FONAFE aquellas empresas en las que el Gobierno Nacional tiene participación minoritaria en el capital. Cabe precisar que, en el marco de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Seguro Social de Salud – EsSalud fue incorporado al ámbito del FONAFE, por lo que dicha entidad permanece incorporada al ámbito del FONAFE, debiendo regir para tales efectos la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas³.

De esta manera, las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley N° 27170 vigente, respecto a los tipos de empresas que están bajo el ámbito del FONAFE en función de su capital, se incorporan a una norma de mayor jerarquía debido a su trascendencia, modificándose la redacción y precisándose que se trata de empresas del Estado cuyo capital pertenece al Gobierno Nacional, con excepción de empresas excluidas por norma legal expresa.

Asimismo, ante la necesidad de optimizar la eficiencia y gestión del FONAFE, se propone establecer legalmente que éste tiene por objeto promover que las Empresas bajo su ámbito generen valor económico, social y ambiental; y cumplan con los objetivos asociados a calidad y cobertura de los bienes y servicios que proveen, siendo financieramente sostenibles; a través de la aplicación de las mejores prácticas de gobernanza corporativa y desempeño empresarial, con transparencia y haciendo un uso eficiente y rentable de los activos que administran.

De este modo, con el nuevo marco normativo la función de FONAFE no sólo estará orientada a normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, sino que contará un rol más activo y de control respecto de las Empresas bajo su ámbito, indicando los principios que las inspiran, los objetivos a los que se deben dirigir y las estrategias que deben aplicar.

De otro lado, con la finalidad de fortalecer su gestión y así dotar de mayor tecnicismo, dinamismo y eficiencia a la actividad de FONAFE y en la toma de decisiones, se propone una nueva estructura de su organización, estableciéndose que dicha empresa contará con una Junta de Representantes, como máximo órgano de gobierno, compuesta por los Ministros de Estado que hoy componen su Directorio: el Presidente del Consejo de Ministros, quien la preside; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Esta Junta de Representantes, que se reúne por



³ CUARTA. La aplicación de las disposiciones del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Se precisa que el Seguro Social de Salud (ESSALUD) se rige por las normas, directivas, lineamientos y procedimientos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) en materia presupuestal, financiera, de buen gobierno corporativo, en lo que resulte aplicable y de calidad de gestión. En materia de gestión de recursos humanos, ESSALUD debe cumplir con el marco normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

lo menos cuatro (04) veces por año, y cuando sea necesario para tomar decisiones que requieran su aprobación, de acuerdo con lo que se detalle en el Reglamento. Las funciones de dicho órgano serán:

- i) Aprobar los estados financieros auditados y la Memoria anual de FONAFE;
- ii) Establecer la dieta de todos los miembros del Directorio de FONAFE;
- iii) Decidir sobre la política de propiedad de las Empresas del Estado, incluyendo la transformación, venta de acciones, adquisición, fusión, escisión de bloques patrimoniales de éstas; así como la disolución y liquidación;
- iv) Aprobar la política de dividendos de las Empresas; y,
- v) Las demás que se establezcan en el Reglamento.

De esta manera, las funciones a cargo de los ministros de Estado no estarán vinculadas a aspectos operativos, sino orientadas a aspectos más estratégicos como la decisión sobre la política de propiedad de las Empresas del Estado, que considera, la transformación, venta de acciones, adquisición, fusión, escisión de bloques patrimoniales de éstas, así como la disolución y liquidación.

Asimismo, FONAFE contará con un Directorio que estará encargado de establecer la estrategia de las Empresas del Estado. Este Directorio estará conformado por siete (07) miembros, de acuerdo con el siguiente detalle:

- i) Dos (02) representantes del Sector Economía y Finanzas, uno de los cuales lo preside;
- ii) Dos (02) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- iii) Un (01) representante del Sector Energía y Minas;
- iv) Un (01) representante del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,
- v) Un (01) representante del Sector Transportes y Comunicaciones.

Los representantes de los sectores son designados por Resolución Ministerial del Sector al que representen.

En cuanto a la composición del Directorio, las Directrices de la OCDE disponen asegurar que el proceso de nominación de los miembros del Directorio sea estructurado y transparente, al igual que los procesos de designación de directores de las empresas públicas.

El número de integrantes propuesto permitirá una adecuada discusión, intercambio de ideas y abordar diversos temas de relevancia que agilizará la toma de decisiones.

El motivo de esta división es para dar mayor agilidad a las decisiones que el Directorio debe adoptar, ya que la composición actual, con ministros, hace que FONAFE deba estar sujeto a la disponibilidad de agenda de los ministros y a la revisión de los temas que éstos deben efectuar para las sesiones de directorio correspondientes, acción que se ve comprometida a raíz de la disponibilidad de tiempo y a las altas responsabilidades de ellos, así como por la priorización de otros grandes temas de interés y relevancia nacional, factores que hacen que la actividad del actual Directorio no tenga el dinamismo necesario.

Es importante señalar que una empresa debe reducir el riesgo de falta de continuidad de negocios, por lo que una situación de cambios permanentes en la dirección o gestión de ésta puede afectar la continuidad de la política o gestión empresarial o fortalecimiento de la cultura de la empresa, por lo que la eventualidad de constantes cambios de ministros de Estado, que es un factor



externo a la gestión de las empresas, puede afectar la toma de decisiones relevantes, debido a que existe un periodo de adaptación, conocimiento y/o tiempo para sesionar, en tanto se requiere adecuación o inducción en los ministerios.

La propuesta planteada reduce los riesgos antes señalados, porque FONAFE contará con una estructura empresarial tipo sociedad anónima, que permitirá que exista un Directorio que funcione como tal y una Junta de Representantes, constituida por los ministros que conforman actualmente el Directorio de FONAFE, pero que participarán en la toma de decisiones de los temas más relevantes.

En relación a las funciones del Directorio de FONAFE, es importante precisar que este órgano aprobará las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse a cada año fiscal a FONAFE y las Empresas bajo su ámbito, por lo que ya no será necesario que las leyes de presupuesto anuales establezcan que tales disposiciones sean aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, resultando de esta manera aplicables únicamente aquellas disposiciones que sean aprobadas por el Directorio de FONAFE.

También se regula la figura del Presidente del Directorio de FONAFE, siendo el máximo representante de dicho órgano y responsable de liderar sus reuniones, velando por el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la correcta supervisión de la gestión del FONAFE. Además, establece que éste tiene las funciones de presidir sus reuniones, de convocar a las sesiones, de definir la agenda de las sesiones de Directorio, de dirimir las votaciones en caso de empate y otras que sean establecidas en el Reglamento.

En relación a otros aspectos del Directorio de FONAFE, la propuesta dispone que los impedimentos, prohibiciones, limitaciones y régimen de dietas y retribuciones de los Directores de FONAFE, se establecen en el Reglamento.

La estructura propuesta dispone que FONAFE cuente con una Dirección Ejecutiva, encargada de implementar la estrategia corporativa de las Empresas del Estado, siendo ejercida por el Director Ejecutivo, el cual es Titular de FONAFE, su máxima autoridad ejecutiva y representante legal de FONAFE, gozando de las atribuciones del gerente dispuestas en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades; y, quien es nombrado por resolución suprema con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas. Asimismo, es el Director Ejecutivo quien emite opiniones vinculantes, respecto al contenido y alcance de las disposiciones emitidas por FONAFE.

Con esta nueva estructura se refuerza la separación de funciones y rol del Estado como tal, de las funciones del Estado como propietario de empresas. Ello de ninguna manera implica que no exista alineamiento de dichas empresas con el interés del Estado o con algunas políticas que tiene por objeto brindar mejores servicios y cerrar brechas dentro del alcance y competencias de las empresas públicas.

Finalmente, la propuesta mantiene lo establecido en las normas vigentes, que dejan claramente sentado que la relación entre FONAFE y las empresas bajo su ámbito se basa en los principios de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada recogidos en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades y que la autoridad que vulnera ello es responsable administrativa,



civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado. Asimismo, se establece que no se encuentra dentro de las funciones de FONAFE, la gestión o administración interna de las empresas bajo su ámbito, ni tampoco ejercer su representación.

Por otra parte, la propuesta también dispone claramente cuáles son las principales funciones de gestión del FONAFE, basado en los principios inspiradores señalados en el Título Preliminar, a efectos de fijar la estrategia de gestión a seguirse:

1. Normar y dirigir la actividad empresarial de las Empresas del Estado;
2. Supervisar y monitorear a nivel estratégico la gestión de las Empresas bajo su ámbito;
3. Emitir opinión vinculante, respecto al contenido y alcance de las disposiciones emitidas por FONAFE, a través de la Dirección Ejecutiva;
4. Administrar los recursos derivados de la titularidad de las acciones del Estado;
5. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico y presupuestario;
6. Solicitar rendición de cuentas a las Empresas bajo su ámbito;
7. Establecer indicadores de desempeño para las Empresas bajo su ámbito;
8. Dirigir la implementación del buen gobierno corporativo y otras buenas prácticas de desempeño empresarial;
9. Dar seguimiento a nivel estratégico, con un enfoque basado en riesgos, a la gestión de las Empresas bajo su ámbito;
10. Evaluar el desempeño de los directores y de los directorios de las Empresas bajo su ámbito;
11. Aprobar las transferencias a Empresas bajo su ámbito, y a entidades del Estado en cumplimiento del marco legal vigente;
12. Promover la integridad y lucha contra la corrupción en el desarrollo de la actividad empresarial de las Empresas del Estado;
13. Remitir información y/o reportes correspondientes a las actividades de la Gestión de Riesgos Fiscales, en el contenido, forma y plazo que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas;
14. Promover que las Empresas bajo su ámbito, de acuerdo con sus competencias, contribuyan al cierre de brechas de calidad y cobertura y en las actividades empresariales, a través de los bienes y servicios que brindan;
15. Promover la meritocracia entre los trabajadores de las Empresas bajo su ámbito; y
16. Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.



De esta manera, las medidas propuestas tendrán un impacto positivo significativo al redefinir las funciones que actualmente tiene FONAFE, incorporando nuevas actividades que están orientadas a que dicha entidad tenga un mayor control respecto de las Empresas bajo su ámbito y promoviendo mejores prácticas en las mismas, acciones que finalmente se verán reflejadas en la gestión interna de éstas y en los bienes y/o servicios que aquéllas prestan a la ciudadanía.

La nueva estructura propuesta, optimiza y fortalece el funcionamiento de FONAFE, al presentarse esta nueva estructura como una herramienta que agiliza la toma de decisiones en la marcha operativa de FONAFE, considerando que las decisiones empresariales deben ser rápidas, técnicas, eficientes e

informadas por el escenario cambiante en donde se desarrolla FONAFE y las Empresas bajo su ámbito. En este sentido, con esta nueva propuesta organizativa FONAFE podrá fortalecerse al contar con un marco legal acorde a las dinámicas empresariales y minimizando la injerencia política.

De otro lado, la regulación expresa de esta nueva estructura apoya la inscripción de los puestos gerenciales ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Finalmente, es importante incluir disposiciones que permitan preservar el patrimonio empresarial de FONAFE, ya que existen diversas interpretaciones respecto a la relación entre FONAFE y las empresas bajo su ámbito, desconociéndose, en muchos casos, los principios de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada, originando ello que distintos operadores jurídicos (jueces, fiscales, procuradores públicos y/o abogados) incorporen o soliciten la incorporación de FONAFE en diferentes procesos judiciales dirigidos a las empresas bajo su ámbito. Por ello, la propuesta mantiene una disposición recientemente incluida para FONAFE que establece que la autoridad que vulnere la propuesta planteada es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

Adicionalmente, resulta necesario señalar que FONAFE, para su defensa en los procesos en los que ha sido indebidamente incorporado, asume diversos gastos: ya sea gastos del personal, de contratación de abogados externos, de personal que supervisa a éstos, gastos administrativos, de gestión, etc.; lo que conlleva a que FONAFE destine recursos a fines distintos de aquellos para los que fue creado.

En consecuencia, resulta necesario mantener la disposición de rango legal que declara que los principios de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada recogidos en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades, son aplicables a la relación entre FONAFE y las Empresas bajo su ámbito, y que establece que no se encuentra dentro de las funciones de FONAFE, la gestión o administración de las Empresas bajo su ámbito, así como tampoco ejercer su representación.

La actividad empresarial privada y pública reciben el mismo tratamiento, en este sentido, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, marco aplicable supletoriamente a la actividad empresarial del Estado, el patrimonio de FONAFE debe responder por sus obligaciones respetando su autonomía y responsabilidad limitada. No correspondiendo, a FONAFE, asumir por obligaciones de sus empresas, ni respecto de las empresas del Estado extintas, siendo que, conforme al marco normativo citado, las empresas del Estado deben asumir y responder de manera exclusiva con su patrimonio, por las obligaciones y responsabilidades originadas por sus propios actos.

Por otra parte, el artículo 42 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que *"Las normas sobre objetivos, organización, funcionamiento, régimen económico y financiero, régimen laboral, sistemas administrativos y evaluación de las Empresas de Propiedad del Estado, que se encuentren dentro del ámbito del Gobierno Nacional, se establecen observando lo dispuesto por las normas de la actividad empresarial del Estado, según corresponda"*.



En ese sentido, en tanto la citada ley reconoce la existencia de un marco normativo específico, es decir, las normas de la actividad empresarial del Estado, aplicable a las empresas de propiedad del Estado que se encuentran dentro del ámbito del Gobierno Nacional, corresponde que la presente propuesta sea aplicable a FONAFE como empresa del Gobierno Nacional que norma y dirige la actividad empresarial del Estado y al resto de empresas del Estado del Gobierno Nacional bajo su ámbito, de manera prioritaria sobre otras normas de igual o menor rango.

3.2.3. Sobre la actividad empresarial de las Empresas del Estado

a. Respecto al Título Preliminar

En relación a los principios que se propone que rijan la actividad empresarial de las Empresas del Estado, es necesario que, en primer lugar, se tenga en cuenta que la propuesta tiene por objeto establecer disposiciones que se apliquen de manera transversal a todas las actividades de FONAFE y a las Empresas bajo su ámbito, orientando y guiando las mismas de acuerdo con los objetivos trazados y a las estrategias necesarias para alcanzarlos. Por ello, se propone incluir los siguientes principios:

- i) **Acción coordinada:** El principio tiene por objetivo establecer un mecanismo de actuación de parte de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito, de tal modo que cada una de ellas no gestione sus operaciones y actividades de manera independiente, sino que, en aquellos aspectos de éstas en las que coincidan con las de otra u otras empresas, esto se realice de manera gestionada y consensuada, a fin de generar uniones entre ellas que creen beneficios comunes y eviten controversias entre ellas que pudieran generarse en el marco de las relaciones que establezcan.
- ii) **Buen Gobierno Corporativo:** El principio es de suma importancia, ya que implica que las Empresas del Estado deban recoger las mejores prácticas de dicha materia, situación que permitirá una adecuada toma de decisiones, mejorar procesos internos, mejoras en el trato con los accionistas, manejo de conflicto de intereses, delimitación clara de funciones, y otros aspectos. En tal sentido, este principio, por su relevancia, no supone el simple cumplimiento de ciertas acciones, sino que se trata de una base para el desarrollo, seguimiento, evaluación y sostenibilidad de las Empresas del Estado. Es importante precisar que estas mejores prácticas son dinámicas y se encuentran en constante evolución, así como que las mismas se encuentran recogidas en disposiciones de FONAFE y de la OCDE.
- iii) **Conducta Empresarial Responsable:** Las Empresas del Estado ejercen sus actividades en diversos sectores y mercados, por lo que su relevancia y grado de influencia en bastante amplio. De esta manera, este principio busca que las Empresas del Estado se encuentren comprometidas con la sociedad y el medio ambiente, debiendo actuar de manera ética y sostenible bajo valores y principios que promuevan el bienestar de todas las partes interesadas.
- iv) **Flexibilidad:** Este principio tiene por finalidad que las Empresas del Estado se adecuen a los diversos cambios que pueden presentarse y que tengan



repercusiones en ellas, para lo cual se requiere que actúen de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna. Esto permitirá que la marcha de las Empresas del Estado no se vea perjudicada, dándose cumplimiento a los fines y objetivos para los cuales las mismas fueron creadas.

- v) **Innovación:** Este principio es esencial para que las empresas del Estado no solo mantengan su relevancia, sino también su competitividad en un mundo en constante cambio. La innovación, catalizador de la creatividad y mejora continua, les permitirá desarrollar e implementar ideas o acciones nuevas o mejoradas, un requisito indispensable para abordar tanto las necesidades emergentes como las necesidades existentes y maduras. Según la OCDE, fomentar la innovación, aumenta la productividad y el desempeño económico, lo que es vital para el crecimiento sostenible de las empresas del Estado (OCDE, 2015, *The Innovation Imperative: Contributing to Productivity, Growth and Well-Being*, OCDE Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264239814-en>).

Además, promover la innovación dentro de las empresas del Estado no solo las prepara mejor para enfrentar desafíos actuales y futuros, sino que también mejora la eficiencia y competitividad en todas sus áreas. La CEPAL destaca la importancia de la innovación para la transformación productiva y el desarrollo sostenible en América Latina, subrayando que esta es una herramienta poderosa para cerrar brechas de cobertura y calidad de los servicios ofrecidos (OCDE et al., 2023, *Perspectivas económicas de América Latina 2023: Invirtiendo para un desarrollo sostenible*, OECD, Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/5cf30f87-es>).



- vi) **Integridad y Lucha contra la corrupción:** Dada la naturaleza de las Empresas del Estado y el fin perseguido por éstas, es necesario establecer este principio como parte de la actividad empresarial del Estado, con el objetivo de establecer la primacía del interés público sobre cualquier otro, en un contexto de integridad y de lucha contra la corrupción. Esto se encuentra en concordancia con las políticas 24 y 26 de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que corresponden a la afirmación de un Estado eficiente y transparente, y la promoción de la ética y la transparencia y la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, respectivamente⁴.
- vii) **Neutralidad:** Este principio busca evitar que no solo las Empresas del Estado, sino que quienes también forman parte de sus órganos y sus trabajadores, actúen en favor o en contra de cualquier organización política. Asimismo, tiene por finalidad establecer que las empresas públicas y privadas reciben el mismo tratamiento legal; y, finalmente busca un actuar imparcial y objetivo sobre cualquier otro aspecto que pudiera vulnerar la neutralidad de las Empresas del Estado, de sus directores y sus trabajadores.
- viii) **Orientación al ciudadano:** Este principio es esencial para que las empresas del Estado no solo cumplan con sus funciones, sino que también se alineen con las expectativas y necesidades de los ciudadanos a los que

⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

atienden. Un enfoque centrado en el cliente puede transformar la calidad del servicio y fomentar una cultura de mejora continua. Priorizar la satisfacción del ciudadano permitirá a las empresas del Estado cerrar brechas de cobertura y calidad, haciendo que los servicios sean más accesibles y adecuados para todos ("The Toyota Way: 14 Management Principles from the World's Greatest Manufacturer").

Además, la OCDE nos recuerda que alinear los objetivos de las empresas del Estado con las necesidades de los ciudadanos no solo mejora la eficiencia, sino que también fortalece la confianza pública en los servicios ofrecidos (OCDE, 2015, The Innovation Imperative: Contributing to Productivity, Growth and Well-Being, OCDE Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264239814-en>).

- ix) **Optimización de bienes y recursos:** Con este principio se busca que las Empresa del Estado, como entidades creadas para objetivos específicos, empleen sus bienes y recursos para los fines para los cuales fueron creadas, garantizando que los mismos sean usados de manera idónea y eficiente, en el marco de sus planes estratégicos y operativos.
- x) **Respeto al accionista minoritario y a los grupos de interés:** El accionista minoritario es aquel accionista que, de acuerdo con su porcentaje de participación, no cuenta con mayoría en el accionariado de la empresa. En ese sentido, debido a la diferencia de poder en la toma de decisiones, es necesario contar con este principio con la finalidad de salvaguardar los derechos de estos accionistas, así como también el respeto de los grupos de interés, quienes pueden verse impactados con las decisiones adoptadas por las Empresas del Estado.
- xi) **Sostenibilidad:** Las Empresas del Estado son creadas para fines específicos y se encuentran al servicio de la población dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, por lo que la mismas deben generar valor no solo económico, sino también social y ambiental, debiendo buscar un impacto positivo en la sociedad, alcanzando de manera responsable resultados eficientes y rentables, permitiendo de este modo la continuidad de sus operaciones.
- xii) **Transparencia y divulgación:** Este principio es esencial para las Empresas del Estado, pues al tener como propietario al Estado, las actividades de las mismas se encuentran en constante monitoreo no solo por parte de las autoridades correspondientes, sino también por parte de la ciudadanía.

En ese sentido, es necesario que las Empresas del Estado hagan públicos sus actos, decisiones y procesos, de modo tal que estos puedan ser conocidos y comprendidos por la ciudadanía en general.

En ese sentido, la aplicación de los principios indicados en la actividad empresarial del Estado permitirá que tanto como FONAFE como las Empresas bajo su ámbito, ejecuten sus actividades de manera coordinada, guiándose por las mejores prácticas de gobierno corporativo; orientándose a cerrar brechas de calidad y cobertura de los bienes y servicios que son prestados; promoviendo y garantizando la asignación y uso de bienes y recursos, con idoneidad, eficiencia



y cobertura, eficiencia y probidad; primando el interés público sobre intereses individuales fortaleciendo y fomentando acciones basadas en una cultura coherente con valores éticos y morales, rechazando cualquier acto contrario a ellos.

De esta manera, la propuesta atiende a optimizar la actividad empresarial del Estado, la cual no solo implicará mejoras en la gestión del FONAFE y las empresas bajo su ámbito, sino también en los bienes y/o servicios que son prestados a la población a lo largo del territorio nacional.

b. Respetto del Título I “Disposiciones Generales”

El Título I de la propuesta establece que el objeto del Decreto Legislativo es normar la actividad empresarial de las Empresas del Estado del Estado para el fortalecimiento de la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública; y que su finalidad es contar con un marco jurídico que ordene, sistematice y promueva la eficiencia de la actividad empresarial de las Empresas del Estado; que su finalidad es contar con un marco jurídico que ordene, sistematice y promueva la eficiencia de la actividad empresarial de las Empresas del Estado; y que las Empresas del Estado, de Derecho Público y las de Derecho Privado se rigen por las normas de la actividad empresarial del Estado y, adicionalmente, por aquellas de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto le sean aplicables, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades, el Código Civil y, en defecto de éstas, por la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a la normativa de la materia.

Respetto de los alcances y aplicación de las normas de los distintos sistemas administrativos en la actividad empresarial del Estado, se precisa que regirán aquellas normas de los Sistemas Administrativos del Estado “en cuanto le sean aplicables”.

Asimismo, es necesario señalar que, en reiteradas ocasiones se ha emitido normativa de distinto rango que resulta aplicable a entidades de la administración pública, categoría en la cual se ha pretendido considerar a FONAFE. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina, *“Las empresas del Estado dentro de la Organización de este son personas jurídicas descentralizadas que realizan actividades mercantiles, de servicios o de industria bajo un régimen jurídico especial, connotado por regirse alternativamente por el derecho administrativo y por el derecho privado, según la naturaleza de sus actos”*⁵.

Además, Morón Urbina afirma que *“(…) esta disociación entre entidad del Estado y su régimen legal aplicable hace que puedan existir entidades pertenecientes al Estado que queden bajo el régimen de derecho público, y entidades pertenecientes al Estado que sean sujetas como de régimen privado (como es el caso de las empresas de capital estatal), sin que en ambos casos, dejen de ser entidades del Estado (…). Lo que sucederá, es que estas entidades carecerán de las prerrogativas propias del poder público en sus actos con los particulares,*

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Página 53. Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2004.

ya que la sujeción al régimen privado implica que no se encuentran al amparo del régimen de excepción y – de alguna manera- privilegiado con la autotutela de la administración pública”⁶.

En tal sentido, se dispone que la Ley del Procedimiento Administrativo General únicamente resultará aplicable conforme a la normativa de la materia, como, por ejemplo, la de transparencia y acceso a la información pública.

c. Respeto del Título II “Política de Propiedad de Empresas del Estado”

Es importante que el Perú desarrolle una política de propiedad, el cual permite fortalecer la transparencia y deja un mensaje claro a las partes interesadas, de cuándo, cómo y los motivos por los que el Estado realiza actividad empresarial.

Cabe señalar que, tener una Política de Propiedad, es una recomendación de la OCDE, conforme al capítulo sobre Justificación de la Propiedad Estatal contenido en las Directrices de la OCDE sobre Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas (OECD-LEGAL-0414).

De esta manera, la propuesta contiene la Política de Propiedad de empresas del Estado, la cual presenta el carácter subsidiario con el que se desarrolla la actividad empresarial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. De esta manera, el presente proyecto busca garantizar el rol subsidiario del Estado.

Por otra parte, esta política determina que FONAFE es el encargado de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.

De otro lado, es necesario que esta política se encuentra alineada a las disposiciones establecidas por la OCDE, por ello se propone que esta política disponga que i) el Estado debe diferenciar el ejercicio de sus potestades públicas, de su rol como propietario de empresas, sin intervenir en la gestión operativa de las Empresas del Estado y otorgar plena autonomía para el logro de sus objetivos; ii) el Estado garantice a los directorios de las Empresas del Estado el ejercicio de sus responsabilidades y el respeto de su independencia de conciencia y autonomía en la toma de decisiones.

Finalmente, con esta política se busca establecer las formas por las cuales el Estado realiza actividad empresarial, determinándose que la misma se desarrolla a través de las siguientes formas: i) Empresas del Estado en las que el Gobierno Nacional es el único propietario, ii) Empresas del Estado en las que el Gobierno Nacional es propietario mayoritario, con accionariado o participación pública y/o privada, y iii) Empresas del Estado con potestades públicas.

De esta manera, se realiza una adecuada precisión de los tipos de empresas públicas, aclarándose en la propuesta que el accionariado o participación estatal minoritaria en empresas privadas no constituyen empresarial del Estado, puesto que al no existir en dichos casos un control por parte del Estado en la toma de decisiones, éste se comportará como un accionista o participacionista minoritario sujeto únicamente a las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades.



⁶ Ibid. Página 54.

Con relación a las formas en que se desarrolla la actividad empresarial de las empresas del Estado, cabe señalar que el marco normativo actual considera como una forma de actividad empresarial del Estado que implica la participación conjunta del Gobierno Nacional y del Gobierno Local, aquella denominada Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento mixtas de accionariado municipal y estatal, tal como se encuentra reconocido en el numeral 48.5 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de agua potable y saneamiento.

Considerando lo expuesto, y atendiendo al objeto del presente decreto legislativo, que ordena y sistematiza las disposiciones de la actividad empresarial del Estado, corresponde incluir dicha forma de actividad empresarial en el artículo 7; la cual se regulará conforme con las demás formas societarias bajo el ámbito del FONAFE, en el caso que dichas empresas mixtas tengan participación mayoritaria del Gobierno Nacional respecto del accionariado municipal.

d. Respetto del Título III “Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE”

La propuesta contenida en este Título, se desarrolló en el numeral 3.2.2 precedente, al explicar los aspectos sobre el fortalecimiento de la estructura y la gestión del FONAFE.

e. Respetto del Título IV “Aspectos económicos de la actividad empresarial de las Empresas del Estado”

En este título, la propuesta mantiene disposiciones referidas a los recursos de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito, determinándose que los mismos deben ser destinados para el logro de sus objetivos y metas. De esta manera se establece en un dispositivo con rango legal el uso de los recursos de las empresas, siendo que ello permitirá afianzar que los mismos sean empleados para cumplir con los fines para los cuales las empresas del Estado fueron creadas, no debiéndose destinar para actividades o fines que puedan finalmente poner en riesgo ello o impidan que las empresas puedan destinar sus recursos de manera óptima para el cierre de brechas de calidad y cobertura de los bienes y servicios que brindan.

Asimismo, establece la separación de responsabilidades entre FONAFE y las empresas bajo su ámbito en aplicación del principio de sostenibilidad y principio de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada recogidos en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades, sin comprometer el patrimonio de FONAFE por su calidad de accionista o director de la actividad empresarial del Estado. En esa misma línea, resulta necesario dejar sentado que FONAFE no ejerce representación alguna de las empresas vigentes, ni de las que se encuentran en proceso de liquidación, ni extintas de propiedad del Estado, ni asume o responde por obligaciones o deudas originadas por aquéllas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 422 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o norma que la reemplace, el cual establece que “(...) los acreedores de la sociedad anónima (...), que no hayan sido pagados no obstante la liquidación de dichas sociedades, podrán hacer valer sus créditos frente a los socios o accionistas, hasta por el monto de la suma recibida por éstos como consecuencia de la liquidación.”; así como que “Las pretensiones de los acreedores a que se refiere el presente artículo caducan a los dos años de la inscripción de la extinción”.



Esta medida permitirá establecer una clara separación entre FONAFE y las Empresas bajo su ámbito, de tal manera que se evite la incorporación en procesos judiciales a empresas a las que no corresponde ser parte demandada y finalmente, sin que se comprometa su patrimonio ni el uso del mismo, ya que dicha incorporación supone, además, el uso de recursos para ejercer su defensa en dichos procesos judiciales.

De otra parte, la propuesta dispone que las Empresas del Estado pueden recibir nuevos aportes de capital de inversionistas privados, sujetándose a las disposiciones y garantías previstas en la Ley General de Sociedades y demás normas que resulten aplicables sobre el particular, entre las cuales están aquéllas de inversión privada y las relativas a ProInversión, precisándose que los recursos provenientes de aumentos constituyen recursos propios de las empresas y son destinados para financiar sus actividades.

f. Respetto del Título V “Gobernanza Corporativa y Buenas Prácticas para la actividad empresarial de las Empresas del Estado”

En este título la propuesta dispone que las empresas que han adoptado la forma de sociedad anónima establecida en la Ley General de Sociedades cuenta con, como mínimo, una Junta General de Accionistas como órgano supremo, precisándose que los accionistas constituidos en junta general, debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden todos los asuntos propios de su competencia, y que todos los accionistas, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general; un Directorio como máximo órgano de administración y dirección, encargado de establecer y hacer cumplir las principales estrategias, planes y políticas sustantivas de la empresa y supervisar el cumplimiento de éstas; y una Gerencia General, como máximo órgano ejecutivo de la sociedad y el órgano responsable de implementar las disposiciones y acuerdos de su directorio, el cual ejerce la representación legal de la empresa. En relación a las empresas constituidas bajo otras formas societarias, se dispone que las mismas se organizan bajo las normas de su creación y se rigen por sus estatutos sociales debidamente aprobados por el órgano competente, de corresponder.

De esta manera, se busca establecer con los órganos mínimos que deben contar las empresas del Estado del Gobierno Nacional, delimitándose claramente las funciones propias de cada uno de ellos.

De otra parte, se dispone que la gestión de las Empresas del Estado se orienta en base al Código de Buen Gobierno Corporativo aprobado por FONAFE con el objetivo de mejorar la transparencia y la mejorar de la eficiencia de las empresas, Para ello las empresas deben implementar un enfoque estratégico considerando como parte de las buenas prácticas de gestión: buen gobierno corporativo, gestión de riesgos, integridad y lucha contra la corrupción, sostenibilidad, conducta empresarial responsable y otras buenas prácticas que establezca FONAFE.

Por último, la propuesta establece que FONAFE es el titular de las acciones representativas del capital social de las Empresas bajo su ámbito y, como tal, participa en sus Juntas Generales de Accionistas, para cuyo efecto los representantes de FONAFE ante ellas actúan por cuenta y en interés de FONAFE, por lo que su actuación debe ajustarse a las instrucciones impartidas para tal fin, por lo que el incumplimiento de los representantes de FONAFE en la



ejecución de las instrucciones que se les impartan puede configurar responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

g. Respeto del Título VI “Disposiciones sobre la gestión y control de FONAFE y las Empresas bajo su ámbito”

g.1. Capítulo I “De la gestión personal”

Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú, los trabajadores de las empresas del Estado no están comprendidos en la función pública, en virtud de ello, se establece en la propuesta que los mismos se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, salvo disposición distinta en la Ley de Creación o similar de las Empresas, atinencia que se establece en atención a la naturaleza de los trabajadores de empresas del sector Defensa, pertenecientes a la carrera militar.

Por otra parte, se dispone que proceso de selección de gerentes y cargos equivalentes de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito, se lleva a cabo a través de un proceso de selección y conforme a las disposiciones establecidas por FONAFE; y que las personas que ocupen puestos gerenciales o cargos equivalentes deben cumplir con los perfiles, requisitos y competencias establecidos para dichos puestos, ello en concordancia con el Código Penal, que tipifica como delito el no cumplir con los requisitos legales para el puesto, tanto para quien contrata o designa como para quien lo acepta y, además, porque justamente se debe buscar contar con el personal idóneo y adecuado para ocupar las distintas posiciones de las Empresas del Estado.

Esta medida permitirá contar con personal idóneo y calificado a cargo de gerencias de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito, quienes deberán cumplir con el perfil establecido para cada uno ellos, lo cual permitirá que la marcha de cada una de estas empresas esté liderada por profesionales aptos y capaces para ello.

g.2. Capítulo II “Gestión de Planeamiento y Presupuesto de las Empresas del Estado”

La gestión de planeamiento estratégico en FONAFE, constituye un elemento central para el desarrollo de las empresas bajo su ámbito, con el fin de establecer objetivos y resultados que se espera lograr en un horizonte a 5 años, en línea con la misión y visión trazadas, contribuyendo así con el desarrollo del país y bienestar de la población, a través de los bienes y servicios que las mismas brindan. Asimismo, es necesario establecer objetivos y resultados de corto plazo (1 año), que sustenten la asignación de recursos presupuestales, en línea con la estrategia vigente.

Por ello, en este capítulo propone que las Empresas del Estado planifiquen su gestión considerando el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE, alineado a los planes estratégicos sectoriales en lo que corresponda, para un horizonte de corto, mediano y largo plazo, a través de diversos instrumentos de gestión contemplados en el Reglamento del Decreto Legislativo.

En el caso de planeamiento, las empresas se encuentran adscritas a determinados sectores y, en consecuencia, son éstos los responsables de verificar y validar que el planeamiento de las empresas se encuentre alineado con su planeamiento sectorial, lo cual necesariamente se efectúa bajo el Sistema



Nacional de Planeamiento Estratégico, a cuyo ámbito de aplicación pertenecen los ministerios en su condición de órganos del Gobierno Nacional y bajo la rectoría del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

De otra parte, el proceso presupuestal, como un medio de ordenamiento, sistematización y delimitación de los recursos financieros de las empresas, considera un conjunto de etapas orientadas al planeamiento, aprobación y gestión de los recursos financieros de la actividad empresarial del Estado, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetos sociales de las empresas. El proceso de fortalecimiento de FONAFE, permitirá ampliar la transparencia y gestión de los recursos financieros de las empresas, reforzando la disponibilidad y apertura de información en cada una de las etapas del proceso presupuestario, la rendición de cuentas y la probidad en la gestión empresarial.

Así, se dispone que el proceso presupuestal es un conjunto de actos concatenados, orientados a que, en el año fiscal correspondiente, se gestionen eficientemente los recursos de las Empresas del Estado, precisándose que corresponde a FONAFE regular las etapas del proceso presupuestal, ello justamente como encargado de normar la actividad empresarial de las Empresas del Estado.

Por otro lado, la propuesta establece que las empresas no financieras bajo el ámbito del FONAFE deben elaborar sus respectivos estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera y a las disposiciones aprobadas por FONAFE para tal fin, mientras que las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE deben elaborarlos de conformidad con las normas contables establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para entidades financieras en Perú.



Se señala, asimismo, que los estados financieros son aprobados por las respectivas Juntas Generales de Accionistas u órgano equivalente, salvo en los casos de las empresas con potestades públicas, en las que son aprobados por su Directorio o Junta de Representantes, según corresponda.

La propuesta, además, contempla disposiciones respecto a la auditoría de los estados financieros de las empresas del Estado, estableciendo que éstos deben ser auditados anualmente por auditores externos independientes seleccionados en base a concurso por la Contraloría General de la República.

En relación a la gestión financiera de las Empresas del Estado, la propuesta establece que éstas administran sus recursos financieros, de manera eficiente, para lograr sostenibilidad financiera, bajo un adecuado manejo de los activos y pasivos financieros, una estructura de financiamiento eficiente y el control sobre el riesgo.

Por otra parte, es importante contar con herramientas que permitan gestionar los recursos financieros de manera eficiente, asegurando el alineamiento entre las necesidades de inversión, financiamiento y la gestión de activos y pasivos de FONAFE y las empresas bajo su ámbito, todo ello en línea con el logro de los objetivos estratégicos de cada empresa

De esta manera, en este capítulo la propuesta contiene disposiciones referidas al planeamiento financiero de las empresas del Estado, estableciendo que éstas deben contar con herramientas de gestión financiera que les permitan adoptar

las mejores decisiones de inversión, financiamiento y gestión de activos y pasivos. Esto les permitirá trazar en el tiempo sus estrategias de gestión de activos y pasivos. En esa línea, deben tener claridad, además de las inversiones que requieran efectuar y sus respectivos montos; sobre las fuentes de financiamiento y su facilidad, costo y viabilidad de acceso a las mismas. Cabe señalar que dentro de este planeamiento es necesario que las empresas monitoreen sus indicadores de endeudamiento y vigilen su solvencia.

Para ello, en este capítulo se dispone que el Directorio FONAFE establece la política de financiamiento para las Empresas bajo su ámbito en las que tenga participación accionaria y que los financiamientos que FONAFE otorgue a las empresas bajo su ámbito o que se otorguen entre las empresas no financieras bajo su ámbito, conforme a dicha política no se encuentran dentro de los alcances del Sistema Nacional de Endeudamiento Público ni de las Leyes anuales de Endeudamiento del Sector Público.

En cuanto a la Política de dividendos de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, la propuesta dispone que la Junta de Representantes de FONAFE, mediante acuerdo, aprueba la política de dividendos de las Empresas bajo su ámbito, la misma que debe ser instrumentalizada en Junta General de Accionistas u órgano equivalente, de corresponder, salvo disposición legal en contrario. Además, dispone que la distribución de dividendos prevista en normativa específica vigente antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rige por dicha regulación.

Así, con las medidas propuestas planteadas se busca una adecuada gestión de las Empresas del Estado con una planificación ordenada con horizontes definidos; así como un manejo y administración eficiente del presupuesto bajo las disposiciones que emita FONAFE para ello y de los recursos financieros de dichas empresas, aspectos que permitirán que las mismas cumplan con sus objetivos y los fines para los cuales fueron creadas, en beneficio de la población.

g.3. Capítulo III “De la gestión de los bienes de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE”

La propuesta dispone que los aumentos o reducciones de capital en las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, relacionados a bienes muebles o inmuebles se llevan a cabo de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace.

Asimismo, la propuesta establece que los bienes de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE pueden ser destinados a dación en pago o cualquier otra figura legal que permita cancelar, total o parcialmente, una deuda asumida frente a FONAFE, de acuerdo con las disposiciones que emita FONAFE para la cancelación de deudas.

g.4. Capítulo IV “Otros aspectos de la actividad empresarial de las Empresas del Estado”

En este capítulo se incluyen diversas disposiciones generales que resultan importantes para la actividad empresarial del Estado. Así, en esta sección se dispone que el procedimiento de disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE se regula por la Ley General de Sociedades y/o las normas aplicables según corresponda. Además, la disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE en las que éste tenga participación accionaria,



acordadas por la Junta de Representantes, se formaliza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector, de ser el caso, al que se encuentre adscrita la empresa, a propuesta de este último, cuando así se determine en función de la evaluación respectiva.

Asimismo, se establece que la disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE, en las que FONAFE no tenga participación accionaria se autoriza en Junta General de Accionistas de la empresa u órgano equivalente, y se formaliza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector al que dicha empresa se encuentra adscrita. Además, se precisa que la disolución y liquidación de las empresas con potestades públicas se autoriza solo por ley.

De esta manera, se contemplan las formalidades para la disolución y liquidación de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, aspectos necesarios que deben encontrarse regulados pues resulta importante que se encuentren establecidos los mecanismos que deben seguirse para este tipo de aspectos societarios que involucran a Empresas del Estado, las cuales han sido creadas para fines específicos de acuerdo con las necesidades de la población.

La propuesta también contempla que la información confidencial de las Empresas del Estado comprende, entre otros, al secreto comercial, el cual debe entenderse como toda aquella información tangible o intangible susceptible de ser usada en negocios, industria o práctica profesional que no sea de conocimiento general, así como aquella información cuya divulgación puede ocasionar un perjuicio a la Empresa. Esta información puede ser de carácter técnico, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, planes de comercialización, información de investigación y desarrollo, estudios, planes especiales de precios o cualquier otra información que se encuentre sujeta a un esfuerzo razonable para ser protegida, que recaiga sobre un objeto determinado y que tenga un valor comercial por el hecho de mantenerse en secreto.

Así, esta medida tiene por objeto proteger la información sensible y estratégica con la que cuentan las Empresas del Estado, para que no se encuentren en la obligación de divulgarla y de esta manera evitar perjuicios que podrían darse en su contra como, por ejemplo, relacionados a aspectos comerciales.

De otro lado, se establecen disposiciones para la solución de controversias patrimoniales entre las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, a fin de que las mismas sean resueltas por un Comité Especial de Solución de Controversias, integrado por tres (03) miembros designados por el Director Ejecutivo de FONAFE, con la finalidad de obtener soluciones eficientes, eficaces y económicas. Las decisiones que adopte este Comité Especial de Solución de Controversias son de obligatorio cumplimiento para todas las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, para lo cual los estatutos de éstas deben consignar expresamente esta disposición.

Esta medida permitirá que las Empresas ahorren costos en la solución de sus controversias patrimoniales pues no será necesario que las mismas incurran en gastos judiciales o arbitrales.

Finalmente, contiene una disposición sobre el régimen de protección legal, estableciendo que FONAFE lo norma y es aplicable a los trabajadores y directores de las empresas del Estado a fin de brindarles una protección



adecuada por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

h. Respeto del Título VII “Directorios y Directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE”

Este título contiene las disposiciones aplicables a los directorios y directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, que se describen a continuación:

En relación a los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, la propuesta establece que los mismos deben estar compuestos por el número de directores que disponga su estatuto, no siendo menor de cinco (05) directores ni mayor de siete (07). El nombramiento y la designación de los directores y directorios no constituyen actos administrativos, no siendo susceptibles de recurso impugnatorio alguno.

Es preciso indicar que sobre la cantidad de los directores que conforman el directorio de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, será de cinco (05) o siete (07) miembros para facilitar la conformación de la mayoría que determinará la votación de las sesiones de directorio.

Por otra parte, la propuesta dispone que FONAFE establece la composición de los directorios de las Empresas bajo su ámbito, en base a las necesidades propias de cada una de ellas, poniendo énfasis en la diversidad profesional y de experiencia de sus directores, para optimizar la toma de decisiones, con un enfoque basado en riesgos, que permita el logro de sus objetivos estratégicos.

Asimismo, se dispone que, salvo disposición legal expresa en norma con rango de ley vigente a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE están compuestos por al menos:

- i) Dos (02) directores propuestos por el sector al que se encuentra adscrita la empresa cuando el número total de miembros sea cinco (05); y, tres (03) directores cuando el número total de miembros sea siete (07); uno de los cuales preside el directorio;
- ii) Un (01) director propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando el número total de miembros sea cinco (05); y, dos (02), cuando el número total de miembros sea siete (07); y,
- iii) Dos (02) directores independientes.

Siendo que existen empresas en cuya ley de constitución se ha regulado la composición de sus miembros de un modo específico considerando la especial naturaleza de la empresa, el numeral 42.2 del artículo 42 del presente Decreto Legislativo contiene una salvedad, a fin de salvaguardar dichas composiciones previamente establecidas por norma con rango de ley. En ese sentido, dichas empresas, con una composición previamente establecida por norma con rango de ley no tendrán que adecuar su estatuto a la composición dispuesta por el presente Decreto Legislativo.

De otro lado, la propuesta dispone que todos los candidatos a director de una Empresa bajo el ámbito del FONAFE, ya sean candidatos a director patrimonial o a director independiente, salvo disposición legal expresa, deben cumplir con los requisitos mínimos señalados en la norma. Además, la propuesta señala el



Directorio de FONAFE puede precisar el alcance de los requisitos previstos en el numeral precedente, así como establecer requisitos adicionales.

Acerca de los directores independientes, en la propuesta se establece que los mismos, además de cumplir con los requisitos anteriormente indicados, debe cumplir con los requisitos adicionales y criterios de vinculación que establece el Directorio de FONAFE.

Se debe considerar que las empresas del Estado se encuentran sujetas a un mayor control ciudadano y de sus grupos de interés, por lo que el riesgo de pérdida de reputación o imagen de las empresas es alto, siendo relevante no sólo dar un mensaje de mayor independencia y profesionalismo en la dirección de las empresas, sino que esto debe asegurar la incorporación de directores independientes a fin de mantener o recobrar en algunas empresas la confianza en la gestión del Estado como propietario, mediante la profesionalización de sus directorios.

Tener directorios con directores independientes genera discusiones desde diversos puntos de vista, incluyendo de aquellos que no tienen vinculación con el Estado. Por lo que la propuesta dispone, salvo disposición legal expresa en norma con rango de Ley, la participación de dos (2) directores independientes en directorios de las empresas bajo el ámbito del FONAFE.

Al respecto, la OCDE y las buenas prácticas recomiendan, que todo directorio debe contar con una composición diversa, ser un espacio de debate con directores que tengan la suficiente independencia para tomar decisiones y emitir opiniones desde diversas perspectivas, si bien se presume que todos los directores cuentan con esa independencia, el marco legal y las recomendaciones de la OCDE requieren la presencia de directores independientes, formalmente nombrados como tales, con algunos requisitos que sean verificables y que brinden mayor confianza a los grupos de interés de las empresas.

También se debe señalar que las Directrices de la OCDE sobre Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas no señalan un número específico de directores independientes, más bien inciden en el proceso de nominación de los mismos.

Por su parte, conforme a lo señalado en el artículo 88 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para el caso de las empresas financieras, solo el Presidente del Directorio puede desempeñar cargo ejecutivo en la propia empresa.

De otro lado, el proyecto dispone que los directores de FONAFE y de las empresas bajo el ámbito del FONAFE deben conformar Comités de acuerdo con la naturaleza, tamaño, complejidad y necesidades de cada Empresa. En estos casos también se puede establecer un mecanismo de compensación por la participación de los directores en los mencionados comités.

Finalmente, en la propuesta se dispone que el FONAFE evalúa el desempeño de los directorios y directores de las Empresas bajo su ámbito, lo que permite generar valor en dichas empresas. Las diferentes etapas de evaluación de desempeño y su metodología, con enfoque a resultados, son definidas en el Reglamento y en la normativa emitida por FONAFE.



Se requiere fortalecer y mejorar las prácticas de integridad, prevención y auditoría si bien esto no excluye a que un director patrimonial contribuye en estas buenas prácticas, los directores independientes, de acuerdo con las recomendaciones de la OCDE, normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o de la Superintendencia del Mercado de Valores o de normas propias de FONAFE, deben ser parte de los comité de directorios específicos, como el de riesgos o auditoría, lo que puede ser un mecanismo de control adicional.

i. Respeto de las Disposiciones Complementarias Finales

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Finales, la propuesta incluye catorce, referidas a: i) Vigencia; ii) Reglamentación; iii) Adecuación de Estatutos; iv) Prohibiciones respecto a los bienes de las Empresas del Estado; v) Participación en el mercado y reinversión de fondos; vi) Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo; vii) Vigencia de los acuerdos del Directorio de FONAFE; viii) Disolución y liquidación de Empresas del Financieras del Estado; ix) De las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE; x) Banco de la Nación; xi) Referencias normativas; y xii) De la articulación con el FONAFE, xiii) Otras vinculaciones vigentes; y, xiv) Disposiciones aplicables a las empresas de otros niveles de gobierno.



Respecto de la Disposición Complementaria Final “De las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE”, se debe señalar que existen una serie de disposiciones emitidas por la SBS que resultan de aplicación a las empresas públicas financieras, por el sólo hecho de integrar el sistema financiero nacional y estar bajo el ámbito de la Ley N° 26702 (Ley de Bancos). Por su parte, FONAFE ha regulado una serie de tópicos a través de Lineamientos que resultan aplicables de manera transversal a todas las empresas que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE. Algunos de esos Lineamientos regulan tópicos idénticos o similares a los que regula la SBS a través de sus disposiciones. Por ejemplo: (1) La gestión de riesgos en la empresa, (2) el ambiente de gobierno corporativo, (3) los requisitos mínimos para ser gerente en una empresa financiera, (4) el funcionamiento de Comités de apoyo a la gestión del Directorio, (5) la designación de miembros de directorio independientes.

Esa situación genera que las empresas financieras se vean obligadas a aplicar la regulación de las dos entidades supervisoras y que puedan existir espacios de incertidumbre o confusión al implementarlas, sobre todo cuando abarcan enfoques distintos para el tratamiento de los mismos temas.

El sistema financiero peruano está regulado sobre altos estándares de solvencia y gobernanza, producto de las recomendaciones de las más altas autoridades financieras de las economías más desarrolladas del mundo (Basilea), por lo que los niveles supervisión y monitoreo del desarrollo institucional, así como buenas prácticas de gestión y mitigación de riesgos, es superior al que puede observarse en otras industrias o mercados (no financieros), como es el caso de las empresas que integran la actividad empresarial del Estado. Por ello, las empresas financieras públicas tienen un marco regulatorio (el financiero), mucho más robusto que el marco regulatorio general del resto de empresas del Estado (FONAFE).

Es importante señalar que además de los lineamientos de FONAFE y su contraposición con las disposiciones de la SBS, el Decreto Legislativo a ser

emitido, también puede contener articulados que contrastan con las disposiciones de la SBS, al regular también las mismas materias.

Por ello, en busca de eficiencia, predictibilidad, reducción de espacios de incertidumbre en la aplicación de normas y el enfoque de aplicación de mejores prácticas de gestión, sería pertinente que las empresas públicas que integran el sistema financiero apliquen las disposiciones de la SBS cuando el Decreto Legislativo y los Lineamientos de Fonafe regulen los mismos temas que ha regulado la SBS o lo hagan de manera complementaria.

Es preciso indicar que los miembros de directorio de las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE no pueden desempeñar cargo ejecutivo en la propia empresa, con excepción del presidente de directorio cuando así se faculte en su estatuto vigente a la fecha de publicación del presente decreto legislativo o mediante norma con rango de ley, sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 48.

En ese sentido, lo regulado en esta disposición es aplicable a las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE que se encuentren facultados en su estatuto vigente a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, o a las empresas financieras que tengan una regulación en una norma con rango de ley publicada o con posterior publicación.

Por otro lado, respecto de la Disposición Complementaria Final "Banco de la Nación", se debe indicar que Banco de la Nación es una empresa que integra el sistema financiero peruano. Se encuentra supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La Décimo Tercera Disposición Final Complementaria de la Ley N° 26702 (Ley de Bancos) establece que el Banco de la Nación, en su calidad de persona jurídica de derecho público se rige por su Estatuto. Y su Estatuto precisa que de manera supletoria le es aplicable la Ley N° 26702 (Ley de Bancos).

En la Ley N° 26702, se regulan los requisitos e impedimentos para ser director de una empresa del sistema financiero; asimismo, dicha Ley establece que el Superintendente ejerce la supervisión integral de las empresas del sistema financiero y aprueba los reglamentos que corresponde emitir a la Superintendencia, los mismos que deben cumplir las empresas del sistema financiero, entre ellas el Banco. En diversos reglamentos de la Superintendencia, se establecen funciones y responsabilidades del Directorio de las empresas (funcionamiento), situación que va en línea con lo establecido en el artículo 42 del Estatuto, que precisa que "la gestión del banco estará sujeta al control de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Por otro lado, además de ser empresa del sistema financiero, el Banco de la Nación es una empresa con potestades públicas, que se rige por su Ley de Creación y su Estatuto. Las empresas con potestades públicas no tienen Junta General de Accionistas y entre todas las empresas del Estado que integran el Poder Ejecutivo, sólo dos tienen dicha cualidad (potestades públicas): FONAFE y el Banco de la Nación. Todas las demás son empresas públicas de derecho privado, que sí tienen una Junta General de Accionistas (donde Fonafe ejerce el rol de accionista).

Esta particular situación genera que los miembros del Directorio del Banco y de FONAFE, no puedan ser designados mediante Acuerdo de Junta General de



Accionistas, sino que lo sean a través de otro instrumento legal que no requiera la participación de dicho órgano empresarial. El Banco de la Nación, al estar adscrito al sector Economía y Finanzas, tiene miembros del Directorio que son designados por Resolución Suprema de dicho sector, por lo que el mecanismo de designación de directores, dada su condición de empresa con potestades públicas -sin accionistas ni Junta General de Accionistas-, es diferente al mecanismo de designación de directores en el resto de empresas -que sí tienen Junta General de Accionistas- y que designan a dichas personas a través de un Acuerdo del referido órgano de gobierno.

Por tanto, la designación de los directores del Banco, es especial y diferente al del resto de empresas bajo el ámbito del FONAFE. Esto mismo (el hecho de que no se cuente con Junta General de Accionistas), hace necesario que el rol de la presidencia del Directorio del Banco, sea mucho más activo e involucrado en el rumbo de la gestión de la empresa, a diferencia de otras empresas públicas, donde está presente -como órgano interno- una Junta General de Accionistas, más aún cuando la envergadura del Banco en comparación con otras empresas bajo el ámbito del FONAFE, es mucho mayor y amerita que el presidente de su directorio esté coordinando y liderando la ejecución de las políticas que fije el Directorio que integra, en coordinación con el Gerente General (que es el principal funcionario administrativo dentro de la planilla de la empresa).

Adicionalmente, es importante resaltar que en el caso especial del Banco de la Nación resultan de aplicación el Decreto Legislativo 1526 y los numerales 1, 2 y 4 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, dado que estas normas regulan aspectos como la aprobación de la escala remunerativa del Banco o su presupuesto, documentos de gestión cuya aprobación también está siendo normada con el Decreto Legislativo que se emitirá.

Finalmente, es importante detallar que la necesidad de la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final responde al hecho que el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (numeral 61.2 del artículo 61, numeral 63.2 del artículo 63 y numeral 64.2 del artículo 64) hace mención a la Ley N° 27170, en los extremos referidos a la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del FONAFE y sus empresas, por lo que al derogarse dicha ley se debe cubrir el vacío que quedaría en el mencionado Decreto Legislativo N° 1440, y así salvaguardar la coherencia de dicha normativa.

j. Respetto de las Disposiciones Complementarias Transitorias

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Transitorias, la propuesta incluye dos, referidas a: i) Procesos de disolución y liquidación vigentes; ii) Adecuación de la composición de directorios.

Sobre los procesos de disolución y liquidación de empresas en las que FONAFE no tenga participación accionaria, iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se establece que continúan ejecutándose conforme al marco legal con el que fueron iniciados tales procesos.

Esta disposición busca regular los procesos de disolución y liquidación de las empresas públicas en las que FONAFE no tenga participación accionaria que hayan sido iniciados con fecha previa a la entrada a la vigencia de la norma, con el objetivo de dar claridad respecto de que los procesos en marcha continúan



con el marco normativo vigente, al momento de haberse adoptado la decisión de la disolución y liquidación por parte de la Junta General de Accionistas u otro órgano de la empresa. En ese sentido, lo establecido en el artículo 36 del presente Decreto Legislativo se aplica únicamente a los procesos de disolución y liquidación que se inicien con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Asimismo, se establece la adecuación de la composición de directorio de FONAFE y del directorio de las empresas bajo el ámbito del FONAFE, a fin de salvaguardar debidamente la gobernanza en ambos casos. En efecto, al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, los actuales miembros del Directorio de FONAFE pasarán a formar parte de la Junta de Representantes de FONAFE, motivo por el cual resulta de suma importancia establecer medidas expresas que brinden predictibilidad para el proceder de los sectores que deben designar a sus representantes ante el nuevo Directorio de FONAFE. Del mismo modo, al considerarse diversas casuísticas respecto de la conformación de los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, resulta conveniente precisar que tanto los términos y plazos de su permanencia se efectúe conforme sea establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

k. Respecto de la Disposición Complementaria Derogatoria

Finalmente, la propuesta contempla una única Disposición Complementaria Derogatoria para derogar la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; y el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



3.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

En relación a los mecanismos alternativos para solucionar la problemática presentada, en la medida que las disposiciones normativas que se buscan derogar están contenidas en normas con rango de Ley, resulta necesario que la misma se efectúe a través de una norma del mismo nivel.

En virtud de lo anterior, la norma propuesta constituye el único medio idóneo para lograr dicho fin, resultando, por tanto, viable y oportuna, dado que la misma sería aprobada a través de un Decreto Legislativo, en el marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por parte del Congreso de la República.

3.4. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La aprobación de la presente medida permitirá tener crear un nuevo marco jurídico que ordene, sistematice y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y que fortalezca la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.

Asimismo, la medida permitirá desarrollar una mejor gestión y eficiencia en FONAFE y en las Empresas bajo su ámbito, a través de una supervisión y monitoreo estratégicos, bajo un enfoque de riesgos que contribuya al cierre de brechas de

calidad y cobertura, facilitando el fortalecimiento de aquellos aspectos que impactan en la calidad de vida de los ciudadanos.

3.5. OBJETIVOS

El objetivo principal de la medida propuesta es crear un nuevo marco jurídico que ordene, sistematice y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, para fortalecer la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.

3.6. INFORMES TÉCNICOS

Los informes que sustentan la propuesta son:

- i) Informe N° 0307-2024-GL-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales.
- ii) Informe N° 0041-2024-GPC-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión.
- iii) Informe N° 0101-2024-GDC-FONAFE, emitido por la Gerencia de Desarrollo Corporativo.
- iv) Informe N° 0063-2024-OGR-FONAFE, emitido por el Órgano de Buen Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos.
- v) Informe N° 046-2024-EF/60.03, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.



IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

Conforme a lo exigido legalmente, es preciso efectuar el análisis de impacto cuantitativo y/o cualitativo que tendrá la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto del presente proyecto normativo en la sociedad.

En tal sentido, corresponde señalar que la propuesta planteada no genera costos, ni directos ni indirectos, para el Tesoro Público, toda vez que se trata de contar con un nuevo marco legal que regule la actividad empresarial de FONAFE y de las Empresas del Estado bajo su ámbito.

En consonancia con ello, es relevante mencionar que la propuesta reportará beneficios en la marcha y gestión no solo de FONAFE, sino de las empresas que se encuentran bajo su ámbito. En efecto, a través de tales modificaciones se pretende reforzar el marco operativo en el que se desenvuelven FONAFE, y las empresas bajo su ámbito, para de ese modo permitir un mejor y más eficiente despliegue de su accionar con miras a fortalecer su capacidad y competitividad.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, cabe resaltar que la medida propuesta en el presente proyecto de Decreto Legislativo deroga la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023; con el objetivo de crear un nuevo marco jurídico que ordene, sistematice y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, para fortalecer la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento AIR), tiene por objeto establecer los lineamientos generales para aplicar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para ello, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

El presente Decreto Legislativo establece medidas para ordenar, sistematizar y optimizar la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado a través de la reorganización de FONAFE y la optimización sus procesos internos mediante la reasignación de funciones entre sus órganos internos, así como de las Empresas bajo su ámbito.

Por tanto, el presente Decreto Legislativo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

En tal sentido, se encontraría fuera de los alcances del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, tal como lo prevé el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante: "18. Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10."



Resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante”

Mediante correo electrónico de fecha 18 de setiembre del 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) notifica al MEF el resultado de la revisión de la CMCR respecto al Anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante” remitido junto al proyecto normativo, indicando lo siguiente:

“En esa línea, y de acuerdo al análisis realizado, el proyecto normativo determina que los impactos están exclusivamente dirigidos a las Empresas del Estado. Por tanto, no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Por estas consideraciones, se declara la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex ante) en base del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del referido Reglamento mencionado.

De otro lado, el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que se precisa que no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación.”

“ - **Proyecto normativo:** Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE

- **Excepción sustentada:** numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante.

- **Respuesta de la CMCR:** Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, por lo tanto, no se requiere presentar expediente AIR Ex Ante por parte de la entidad.

De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se precisa que no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación.”



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

**Única.- Implementación del presente Decreto
Legislativo**

COFIDE implementa directamente las disposiciones del presente Decreto Legislativo. Para aquellas medidas que requieran el acuerdo de su junta general de accionistas, el directorio de COFIDE propone a la junta general de accionista las medidas a ser implementadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Las modificaciones al estatuto que se deriven como consecuencia de la implementación del presente Decreto Legislativo son aprobadas por la junta general de accionistas, conforme a lo normatividad vigente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS**

Primera.- Derogación de los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial.

Derogar los artículos 1,2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial.

Segunda.- Derogación de los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.

Derogar los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2331229-6

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1693**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para crear un nuevo marco jurídico que ordene, sistematice

y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado para fortalecer la estructura y gestión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública;

Que, ante la dispersión de la normativa aplicable a FONAFE y a las Empresas bajo su ámbito, resulta necesario elevar a nivel normativo jerárquico legal no solo diversas normas emitidas por el Directorio de FONAFE, sino también las buenas prácticas de desempeño empresarial y gobernanza corporativa establecidas en las directrices de la OCDE aplicables a las Empresas del Estado, y reforzar la estructura y gestión de FONAFE, orientándolo a una supervisión y monitoreo estratégico;

Que, de acuerdo al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ORDENA,
SISTEMATIZA Y OPTIMIZA LA EFICIENCIA
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL
ESTADO Y FORTALECE LA ESTRUCTURA
Y GESTIÓN DEL FONAFE**

TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo Único.- Principios de la actividad
empresarial del Estado**

La actividad empresarial del Estado se rige por los siguientes principios:

1. **Acción coordinada:** Consiste en la optimización de la relación entre las Empresas del Estado, tratando de desarrollar redes corporativas, fomentando la generación de sinergias, evitando controversias entre ellas y solucionando las mismas en caso se presenten, priorizando el interés corporativo.

2. **Buen Gobierno Corporativo:** Las Empresas del Estado se guían por las mejores prácticas de gobernanza corporativa y desempeño empresarial.

3. **Conducta Empresarial Responsable:** Las Empresas del Estado actúan de manera ética y sostenible, respetando los derechos humanos y adoptando prácticas que benefician a la sociedad y al medio ambiente, comprometiéndose con valores y principios que promueven el bienestar de todas las partes interesadas.

4. **Flexibilidad:** Las Empresas del Estado deben tener la capacidad de adaptarse a los cambios a través de una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna, para lo cual deben responder a la heterogeneidad y coyunturas propias del medio donde intervienen.

5. **Innovación:** Las Empresas del Estado fomentan el desarrollo e implementación de ideas o acciones nuevas o significativamente mejoradas que les generen valor. Este proceso se orienta a responder a las necesidades emergentes o existentes y maduras, mejorar la eficiencia y competitividad, y crear ventajas sostenibles a largo plazo.

6. **Integridad y lucha contra la corrupción:** En las Empresas del Estado prima el interés público sobre el interés individual, fortaleciendo y fomentando acciones basadas en una cultura coherente con valores éticos y morales, rechazando cualquier acto contrario a ellos.

7. **Neutralidad:** Las Empresas del Estado, sus directores y trabajadores actúan con imparcialidad política, competitiva o de cualquier otra índole.

8. **Orientación al ciudadano:** Las Empresas del Estado, en el ámbito de sus competencias, priorizan la satisfacción de las necesidades y expectativas de los ciudadanos, y contribuyen al cierre de brechas de calidad y cobertura y en las actividades empresariales, a través de los bienes y servicios que brindan.

9. **Optimización de bienes y recursos:** Las Empresas del Estado promueven y garantizan la asignación y uso de bienes y recursos, con idoneidad, eficiencia y probidad, en función de sus planes estratégicos y operativos.

10. **Respeto al accionista minoritario y a los grupos de interés:** El desempeño de las Empresas del Estado se orienta hacia el respeto y tratamiento equitativo a los derechos de los accionistas minoritarios, cuando estos existan, así como hacia la información y tratamiento adecuados con respecto a los grupos de interés de estas.

11. **Sostenibilidad:** Las Empresas del Estado tienen una estrategia que genera valor económico, social y ambiental, asegurando que las operaciones y resultados de estas tengan un impacto positivo en la sociedad; asimismo tienen la capacidad de alcanzar en el mediano o largo plazo, resultados eficientes y rentables producto de la administración de sus activos, de manera responsable.

12. **Transparencia y divulgación:** La gestión de las Empresas del Estado garantiza que los actos, decisiones y procesos sean claros, públicos y comprensibles para todos los ciudadanos. La actividad empresarial del Estado fomenta la confianza, mediante la divulgación equitativa y simultánea de información actualizada para los diversos grupos de interés y de la sociedad en general.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Decreto Legislativo es normar la actividad empresarial del Estado para el fortalecimiento de la estructura y gestión del FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Legislativo es contar con un marco jurídico que ordene, sistematice y promueva la eficiencia de la actividad empresarial de las Empresas del Estado.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes definiciones:

1. **Actividad Empresarial del Estado:** Es el conjunto de acciones que realiza el Estado, desprovisto de su autoridad de gobierno, con la finalidad de brindar bienes o prestar servicios destinados a sus consumidores y usuarios, ya sean estos finales o no.

2. **Empresa(s) / Empresas del Estado:** Aquéllas que se encuentran bajo el ámbito del FONAFE. Este término incluye a FONAFE.

3. **Empresas bajo el ámbito del FONAFE / Empresas bajo su ámbito:** Este término se refiere a las Empresas sin incluir a FONAFE.

4. **Encargo Especial:** Es toda actividad con impacto económico y acotado en el tiempo, asignado por el Estado a una Empresa siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

5. **Enfoque basado en riesgos:** Las Empresas del Estado cuentan con sistemas y procedimientos preventivos y/o correctivos que permitan identificar los distintos riesgos que enfrentan y medir los potenciales efectos que estos pudieran tener sobre su funcionamiento, continuidad de negocio y situación financiera, para poder establecer las medidas necesarias para su tratamiento.

6. **FONAFE:** Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

7. **Ley General de Sociedades:** Ley N° 26887.

8. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Ley N° 27806.

9. **Órgano equivalente:** Para el caso de la empresa Servicios Industriales de la Marina Iquitos (SIMA – Iquitos), entiéndase como órgano equivalente a la Junta General de Accionistas o al Directorio, a su Junta de Socios.

10. **Participación Minoritaria:** Participación accionaria inferior al cincuenta por ciento (50%) de propiedad de acciones en una empresa.

11. **Principios:** Son enunciados normativos orientadores que contienen valores que sirven como reglas hermenéuticas que dan significado y fundamento a las normas que regulan la actividad empresarial del Estado.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a las Empresas del Estado.

Artículo 5.- Marco jurídico aplicable

Las Empresas del Estado, tanto las de Derecho Público como las de Derecho Privado, se rigen por las normas de la actividad empresarial del Estado y, adicionalmente, por aquellas de los Sistemas Administrativos del Estado en cuanto le sean aplicables, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades, el Código Civil y, en su defecto de estas, por la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a la normativa de la materia.

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento se aplican prioritariamente sobre otras disposiciones legales de igual rango que resulten aplicables al caso concreto.

TÍTULO II POLÍTICA DE PROPIEDAD DE EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 6.- Actividad empresarial de las Empresas del Estado

6.1. La actividad empresarial de las Empresas del Estado es normada y dirigida por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

6.2. La actividad empresarial del Estado se desarrolla en forma subsidiaria, autorizada por Ley del Congreso de la República y sustentada en razón del alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, en cualquier sector económico, sin que ello implique una reserva exclusiva a favor del Estado o se impida el acceso de la inversión privada.

6.3. El Estado debe diferenciar el ejercicio de sus potestades públicas, de su rol como propietario de empresas. El Estado no interviene en la gestión operativa de las Empresas del Estado y otorga plena autonomía para el logro de sus objetivos.

6.4. El Estado garantiza a los directorios de las Empresas del Estado el ejercicio de sus responsabilidades y el respeto de su independencia de conciencia y autonomía en la toma de decisiones.

**Artículo 7.- Formas en que se desarrolla la actividad empresarial de las Empresas del Estado**

7.1. La actividad empresarial de las Empresas del Estado se desarrolla bajo alguna de las siguientes formas:

1. Empresas del Estado en las que el Gobierno Nacional es el único propietario: Empresas organizadas bajo una de las formas societarias de la Ley General de Sociedades en las que el Gobierno Nacional ostenta la propiedad del total de las acciones o participaciones y, por tanto, ejerce el control íntegro de su Junta General de Accionistas o Junta de Socios.

2. Empresas del Estado en las que el Gobierno Nacional es propietario mayoritario, con accionariado o participación pública y/o privada: Empresas organizadas bajo una de las formas societarias de la Ley General de Sociedades, en las que el Gobierno Nacional ostenta la propiedad de la mayoría de las acciones o participaciones y, por tanto, ejerce el control mayoritario de su Junta General de Accionistas o Junta de Socios.

3. Empresas del Estado con potestades públicas: Empresas de propiedad estatal que no siguen una de las formas societarias de la Ley General de Sociedades y se organizan bajo la forma que se dispone en su ley de creación, la cual les otorga potestades de derecho público para el ejercicio de sus funciones.

7.2. El accionariado o participación estatal minoritario en empresas privadas no constituye actividad empresarial del Estado y se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace, y demás normas aplicables a tales empresas.

**TÍTULO III
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO - FONAFE****Artículo 8.- Naturaleza de FONAFE**

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- es una empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas que norma y dirige la actividad empresarial de las Empresas del Estado, y supervisa su cumplimiento, con autonomía para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 9.- Objeto de FONAFE

9.1. El objeto de FONAFE es promover que las Empresas bajo su ámbito generen valor económico, social y ambiental; y cumplan con los objetivos asociados a calidad y cobertura de los bienes y servicios que proveen, siendo financieramente sostenibles; a través de la aplicación de las mejores prácticas de gobernanza corporativa y desempeño empresarial, con transparencia y haciendo un uso eficiente y rentable de los activos que administran.

9.2. FONAFE promueve la sinergia entre las Empresas bajo su ámbito, facilitando la colaboración y el intercambio de mejores prácticas para optimizar la gestión y el rendimiento.

Artículo 10.- Ámbito del FONAFE

10.1. Están bajo el ámbito del FONAFE, las empresas de propiedad del Estado cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegra o mayoritariamente, al Gobierno Nacional, con excepción de empresas excluidas por norma legal expresa.

10.2. FONAFE ejerce la titularidad de las acciones de las Empresas bajo su ámbito. Por acuerdo de la Junta de Representantes está facultado a transferir dicha titularidad a otra entidad del Gobierno Nacional, manteniéndola bajo su ámbito.

10.3. En las empresas en las que el Gobierno Nacional tiene participación minoritaria en el capital social, FONAFE únicamente ejerce la titularidad de las acciones en los términos establecidos en la Ley General

de Sociedades, o norma que la reemplace, y los estatutos de dichas empresas.

10.4. No se encuentran comprendidas dentro del ámbito del FONAFE:

1. Las Empresas Municipales.
2. Las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas.
3. La Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

Artículo 11.- Organización de FONAFE

11.1. FONAFE cuenta con una Junta de Representantes, un Directorio, una Dirección Ejecutiva y los órganos que se establezcan en su Reglamento de Organización y Funciones.

11.2. La Junta de Representantes de FONAFE es su máximo órgano de gobierno y está conformada por:

1. El Presidente del Consejo de Ministros, quien la preside;
2. El Ministro de Economía y Finanzas;
3. El Ministro de Energía y Minas;
4. El Ministro de Transportes y Comunicaciones; y,
5. El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La Junta de Representantes se reúne al menos cuatro (04) veces al año, y cuando sea necesario para tomar decisiones que requieran su aprobación, de acuerdo con lo que se detalle en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

11.3. El Directorio de FONAFE es el órgano colegiado encargado de establecer la estrategia de las Empresas del Estado. Está conformado por siete (07) miembros:

1. Dos (02) representantes del Sector Economía y Finanzas, uno de los cuales lo preside;
2. Dos (02) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros;
3. Un (01) representante del Sector Energía y Minas;
4. Un (01) representante del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,
5. Un (01) representante del Sector Transportes y Comunicaciones.

11.4. Los representantes de los sectores son designados por Resolución Ministerial del Sector al que representen. La designación de los Directores de FONAFE es basada en méritos y experiencia debiendo contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener idoneidad moral, lo que incluye no tener condena penal por delito doloso;
2. Contar, por lo menos, con un (01) título profesional universitario y egresado de maestría;
3. En cuanto a su experiencia profesional, deberá cumplir con contar con lo siguiente:

- a) Quince (15) años de experiencia profesional general; y,
- b) Ocho (08) años de experiencia gerencial o directiva en instituciones públicas y/o privadas.

11.5. Entre los directores de FONAFE y FONAFE no existe relación laboral.

11.6. Los impedimentos, prohibiciones, limitaciones y régimen de dietas de los Directores de FONAFE se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

11.7. El Presidente del Directorio de FONAFE es el máximo representante del Directorio y responsable de liderar sus reuniones, velando por el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la correcta supervisión de la gestión de FONAFE.

11.8. La Dirección Ejecutiva de FONAFE es el órgano encargado de implementar la estrategia corporativa de las Empresas del Estado. Es ejercida por el Director Ejecutivo, quien es nombrado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

11.9. El Director Ejecutivo de FONAFE es el Titular de la Entidad y la máxima autoridad ejecutiva. Es el

representante legal de FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio de FONAFE.

11.10. En el Reglamento del presente Decreto Legislativo, se precisan los alcances de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12.- Funciones de FONAFE

Las principales funciones de la gestión de FONAFE son:

1. Normar y dirigir la actividad empresarial de las Empresas del Estado;
2. Supervisar y monitorear a nivel estratégico la gestión de las Empresas bajo su ámbito;
3. Emitir opinión vinculante, respecto al contenido y alcance de las disposiciones emitidas por FONAFE, a través de la Dirección Ejecutiva;
4. Administrar los recursos derivados de la titularidad de las acciones del Estado;
5. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico y presupuestario;
6. Solicitar rendición de cuentas a las Empresas bajo su ámbito;
7. Establecer indicadores de desempeño para las Empresas bajo su ámbito;
8. Dirigir la implementación del buen gobierno corporativo y otras buenas prácticas de desempeño empresarial;
9. Dar seguimiento a nivel estratégico, con un enfoque basado en riesgos, a la gestión de las Empresas bajo su ámbito;
10. Evaluar el desempeño de los directores y de los directorios de las Empresas bajo su ámbito;
11. Aprobar las transferencias a Empresas bajo su ámbito, y a entidades del Estado en cumplimiento del marco legal vigente;
12. Promover la integridad y lucha contra la corrupción en el desarrollo de la actividad empresarial de las Empresas del Estado;
13. Remitir información y/o reportes correspondientes a las actividades de la Gestión de Riesgos Fiscales, en el contenido, forma y plazo que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas;
14. Promover que las Empresas bajo su ámbito, de acuerdo con sus competencias, contribuyan al cierre de brechas de calidad y cobertura y en las actividades empresariales, a través de los bienes y servicios que brindan;
15. Promover la meritocracia entre los trabajadores de las Empresas bajo su ámbito; y,
16. Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 13.- Funciones de la Junta de Representantes de FONAFE

Son funciones de la Junta de Representantes de FONAFE:

1. Aprobar los estados financieros auditados y la Memoria anual de FONAFE;
2. Establecer la dieta de los miembros del Directorio de FONAFE;
3. Decidir sobre la política de propiedad de las Empresas del Estado, incluyendo la transformación, venta de acciones, adquisición, fusión, escisión de bloques patrimoniales de éstas; así como la disolución y liquidación;
4. Aprobar la política de dividendos de las Empresas;
5. Las demás que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 14.- Funciones del Directorio de FONAFE

14.1. Son funciones del Directorio de FONAFE:

1. Aprobar el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE;
2. Aprobar el presupuesto de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito, a nivel agregado, tanto de manera individual como consolidado, en el marco de las normas presupuestales correspondientes;

3. Aprobar financiamientos de FONAFE a favor de las Empresas bajo su ámbito;

4. Aprobar la política de financiamiento para las Empresas bajo su ámbito en las que tenga participación accionaria;

5. Aprobar los aumentos de capital de FONAFE a las Empresas bajo su ámbito;

6. Aprobar la reducción de capital en las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;

7. Aprobar las normas corporativas de gestión para FONAFE y las Empresas bajo su ámbito;

8. Establecer la dieta de los Directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;

9. Ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de las Empresas bajo su ámbito;

10. Designar a los representantes ante las juntas de accionistas de las empresas del Estado en las que FONAFE tiene la titularidad de acciones o el encargo de administración de acciones;

11. Decidir sobre todas las características societarias de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;

12. Decidir sobre la condición de transferibilidad de las acciones de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE;

13. Establecer indicadores de desempeño para FONAFE;

14. Aprobar las políticas y escalas remunerativas para FONAFE y las Empresas bajo su ámbito;

15. Aprobar los perfiles, que contienen las funciones, requisitos y competencias para los puestos a ser ejercidos en FONAFE; así como los perfiles, que incluyen las funciones, requisitos y competencias mínimos de los puestos gerenciales o equivalentes en las Empresas bajo su ámbito;

16. Designar y remover a los gerentes y demás cargos de confianza de FONAFE;

17. Aprobar las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse a cada año fiscal a FONAFE y a las Empresas bajo su ámbito;

18. Aprobar la Política de Gestión de Conflictos de Interés;

19. Establecer las funciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de FONAFE;

20. Aprobar la estructura orgánica y organización interna de FONAFE;

21. Nombrar, remover y revocar a los Presidentes y demás directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE de acuerdo con los criterios y/o procedimientos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo; y,

22. Otras que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

14.2. Las funciones del Directorio pueden ser delegadas en la Dirección Ejecutiva de FONAFE, mediante acuerdo de Directorio.

Artículo 15.- Funciones del Presidente del Directorio de FONAFE

Son funciones del Presidente del Directorio de FONAFE:

1. Presidir las reuniones del Directorio;
2. Convocar a las sesiones de Directorio;
3. Definir la agenda de las sesiones de Directorio;
4. Dirimir las votaciones del Directorio de FONAFE en caso de empate; y,
5. Otras que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16.- Funciones del Director Ejecutivo de FONAFE

El Director Ejecutivo ejerce la representación legal de FONAFE y se encarga de la ejecución de los acuerdos del Directorio, y de emitir opinión vinculante respecto al contenido y alcance de las disposiciones emitidas por FONAFE.

Las demás funciones y facultades son fijadas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y/o por acuerdo del Directorio de FONAFE, pudiendo ser delegadas salvo disposición expresa en contrario.



Asimismo, goza de las atribuciones del gerente dispuestas en la Ley General de Sociedades o norma que la reemplace, en lo que resulte aplicable.

Artículo 17.- Relación entre FONAFE y las Empresas bajo su ámbito

17.1. Las Empresas bajo el ámbito del FONAFE tienen existencia distinta entre ellas. Cada empresa es responsable por el cumplimiento de sus obligaciones y de su propia gestión operativa e interna. La relación entre FONAFE y las Empresas bajo su ámbito se basa en los principios de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada recogidos en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades. La autoridad que vulnere lo establecido en la presente disposición es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

17.2. No se encuentra dentro de las funciones de FONAFE, la gestión o administración interna de las Empresas bajo su ámbito, así como tampoco el ejercicio de su representación.

TÍTULO IV

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 18.- Recursos de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito

18.1. Los recursos de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito, se destinan para el logro de los fines y objetivos establecidos en sus normas estatutarias, en sus planes estratégicos y en las metas establecidas en otros documentos de gestión.

18.2. FONAFE y las Empresas bajo su ámbito asumen y responden, cada una de manera exclusiva e independiente con su propio patrimonio, por las obligaciones y responsabilidades originadas por sus propios actos, en aplicación del Principio de Sostenibilidad, y los principios de autonomía de la persona jurídica y de responsabilidad limitada recogidos en el Código Civil y en la Ley General de Sociedades, sin comprometer el patrimonio de FONAFE. La autoridad que vulnere lo dispuesto en el presente numeral es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

18.3. El remanente que deje una Empresa del Estado extinta responde por sus obligaciones pendientes de pago, de conformidad con el artículo 422 de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace. Ni el patrimonio de FONAFE, ni el de las Empresas bajo su ámbito, responden por las obligaciones pendientes de pago a cargo de las empresas extintas. La autoridad que vulnere lo dispuesto en el presente numeral es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños que pudiera ocasionar al Estado.

18.4. FONAFE no ejerce representación alguna de las Empresas bajo su ámbito, en proceso de liquidación, ni extintas de propiedad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace.

18.5. Las Empresas del Estado pueden recibir nuevos aportes de capital de inversionistas privados, los mismos que se sujetan a las disposiciones y garantías de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables. Los recursos provenientes de dichos aportes de capital constituyen recursos propios de las empresas y son destinados para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 19.- Transferencias de los recursos de FONAFE al Tesoro Público

El Tesoro Público puede solicitar la transferencia de los recursos disponibles de FONAFE en el marco de las disposiciones legales habilitantes correspondientes.

Artículo 20.- Encargos especiales realizados a las Empresas del Estado

20.1. Las Empresas del Estado solo pueden recibir encargos especiales vinculados a su objeto social,

mediante mandato expreso aprobado por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro a cuyo sector pertenece dicho encargo.

20.2. El sector competente en la materia encargada realiza una transferencia financiera a la Empresa a la que está dirigido el encargo especial, de manera previa a que esta lo ejecute, debiendo asegurar los costos de inversión, operación y mantenimiento, para no afectar su sostenibilidad económica-financiera. Asimismo, debe registrarse el encargo en una contabilidad separada y revelarlo adecuadamente en sus estados financieros, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad. La ejecución de las citadas transferencias financieras, así como la devolución de los montos no utilizados de estas, se realiza conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

20.3. Cuando los encargos especiales califiquen como inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para que estos puedan ser ejecutados por las Empresas del Estado, deben cumplir con la normativa del mencionado Sistema Nacional.

20.4. Los encargos especiales que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo no deben ser atendidos por las Empresas del Estado; y cualquier inobservancia de ello conlleva la respectiva responsabilidad, según corresponda, a los Directores y Gerencia General de la Empresa.

20.5. Los alcances de los encargos especiales a las Empresas del Estado se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

TÍTULO V

GOBERNANZA CORPORATIVA Y BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 21.- Órganos de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

21.1. Las Empresas bajo el ámbito del FONAFE que han adoptado la forma de sociedad anónima establecida en la Ley General de Sociedades, cuentan como mínimo con los siguientes órganos:

1. **Junta General de Accionistas:** Es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general, debidamente convocada y con el quorum correspondiente, deciden todos los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.

2. **Directorio:** Es el máximo órgano de administración y de dirección. Como tal, debe establecer y hacer cumplir las principales estrategias, planes y políticas sustantivas de la empresa y supervisar el cumplimiento de estas.

3. **Gerencia General:** Es el máximo órgano ejecutivo de la sociedad y el órgano responsable de implementar las disposiciones y acuerdos de su directorio. Ejerce la representación legal de la Empresa.

21.2. Las Empresas del Estado constituidas bajo otras formas societarias, se organizan bajo las normas de su creación y se rigen por sus estatutos sociales debidamente aprobados por el órgano competente, de corresponder.

Artículo 22.- Estatutos

22.1. Las Empresas del Estado se rigen por sus leyes de creación y por sus estatutos sociales, de corresponder. De haber discrepancia entre estos, prima lo dispuesto en sus estatutos, salvo para el caso del objeto social.

22.2. La Junta General de Accionistas de cada Empresa bajo el ámbito del FONAFE es el único órgano competente para aprobar y modificar cualquier cláusula de sus estatutos sociales, salvo para el caso del objeto social, no siendo necesaria la emisión de norma legal alguna.

Artículo 23.- Buen gobierno corporativo y buenas prácticas de desempeño empresarial

23.1. La gestión de las Empresas del Estado se orienta en base al Código de Buen Gobierno Corporativo aprobado por FONAFE, debiendo implementar un enfoque estratégico considerando como parte de las buenas prácticas de gestión: buen gobierno corporativo, gestión de riesgos, integridad y lucha contra la corrupción, sostenibilidad, conducta empresarial responsable y otras que establezca FONAFE. Todo ello se implementa de acuerdo con la naturaleza, tamaño y complejidad de cada empresa.

23.2. Las Empresas bajo el ámbito del FONAFE que cuenten con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores deben, adicionalmente, cumplir con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores o norma que la reemplace y los principios de buen gobierno corporativo que el supervisor del mercado de valores proponga para las entidades inscritas en el mencionado registro.

Artículo 24.- Representantes del Estado en Juntas Generales de Accionistas

24.1. FONAFE, como titular de las acciones representativas del capital social de las Empresas bajo su ámbito, participa en sus Juntas Generales de Accionistas.

24.2. Los representantes de FONAFE ante las Juntas Generales de Accionistas actúan por cuenta y en interés de FONAFE, bajo responsabilidad.

24.3. Los representantes de FONAFE ante las Juntas Generales de Accionistas deben cumplir con todas las instrucciones que se les impartan. El incumplimiento puede configurar responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

TÍTULO VI DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN Y CONTROL DE FONAFE Y LAS EMPRESAS BAJO SU ÁMBITO

Capítulo I De la gestión de personal

Artículo 25.- Régimen laboral

Los trabajadores de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, salvo disposición distinta en la Ley de Creación o similar, de las Empresas.

Artículo 26.- Selección de gerentes y cargos equivalentes en FONAFE y las Empresas bajo su ámbito

26.1. La selección de gerentes y cargos equivalentes de FONAFE y de las empresas bajo su ámbito se realizan a través de un proceso de selección y conforme a las disposiciones establecidas por FONAFE.

26.2. Las personas que ocupen puestos gerenciales o cargos equivalentes deben cumplir con los requisitos y competencias definidos en los perfiles para dichos puestos.

26.3. Las empresas bajo el ámbito del FONAFE desarrollan los instrumentos de gestión y acciones de administración de personal de acuerdo con las disposiciones establecidas por FONAFE en dicha materia.

Capítulo II Gestión de Planeamiento y Presupuesto de las Empresas del Estado

Artículo 27.- Planeamiento

Las Empresas del Estado planifican su gestión considerando el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE, alineado a los planes estratégicos sectoriales en lo que corresponda, para un horizonte de corto, mediano y largo plazo, a través de diversos instrumentos de gestión contemplados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 28.- Presupuesto

28.1. El proceso presupuestal es un conjunto de actos concatenados, orientados a que, en el año fiscal

correspondiente, se gestionen eficientemente los recursos de las Empresas del Estado.

28.2. Corresponde a FONAFE regular las etapas del proceso presupuestal.

Artículo 29.- Elaboración y aprobación de estados financieros

29.1. Las Empresas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE, deben elaborar sus respectivos estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, o norma que la reemplace; así como con las disposiciones aprobadas por FONAFE.

29.2. Las Empresas Financieras bajo el ámbito del FONAFE deben elaborar sus estados financieros de conformidad con las normas contables establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

29.3. Los estados financieros son aprobados por las respectivas Juntas Generales de Accionistas u órgano equivalente, salvo en los casos de las empresas con potestades públicas, en las que son aprobados por su Directorio o Junta de Representantes, según corresponda.

Artículo 30.- Auditoría de estados financieros de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito

Los estados financieros de las Empresas del Estado deben ser auditados anualmente por auditores externos independientes seleccionados en base a concurso por la Contraloría General de la República.

Artículo 31.- Gestión financiera de las Empresas del Estado

Las Empresas del Estado administran sus recursos financieros, de manera eficiente, para lograr sostenibilidad financiera, bajo un adecuado manejo de los activos y pasivos financieros, una estructura de financiamiento eficiente y el control sobre el riesgo.

Artículo 32.- Planeamiento financiero de las Empresas del Estado

Las Empresas del Estado deben contar con herramientas de gestión financiera que les permitan adoptar las mejores decisiones de inversión, financiamiento y gestión de activos y pasivos.

Artículo 33.- Política de dividendos

33.1. La Junta de Representantes, mediante acuerdo, aprueba la política de dividendos de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, la misma que debe ser instrumentalizada en Junta General de Accionistas u órgano equivalente, de corresponder.

33.2. La distribución de dividendos prevista en normativa específica vigente antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rige por dicha regulación.

Artículo 34.- Política de financiamiento a Empresas bajo el ámbito del FONAFE

El Directorio de FONAFE establece la política de financiamiento para las Empresas bajo su ámbito en las que tenga participación accionaria. Los financiamientos que FONAFE otorgue a las Empresas bajo su ámbito o que se otorguen entre las empresas no financieras bajo su ámbito conforme a dicha política, no se encuentran dentro de los alcances del Sistema Nacional de Endeudamiento Público ni de las Leyes anuales de Endeudamiento del Sector Público.

Capítulo III De la gestión de los bienes de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

Artículo 35.- Bienes de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

35.1. Los aumentos o reducciones de capital en las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, relacionados a bienes muebles o inmuebles se llevan a cabo de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades, o norma que la reemplace.

35.2. Los bienes de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE pueden ser destinados a dación en pago o cualquier otra figura legal que permita cancelar, total o parcialmente, una deuda asumida frente a FONAFE, de acuerdo con las disposiciones que emita FONAFE para la cancelación de deudas.

Capítulo IV

Otros aspectos de la actividad empresarial de las Empresas del Estado

Artículo 36.- Disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE

36.1. El procedimiento de disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE se regula por la Ley General de Sociedades y/o las normas aplicables según corresponda.

36.2. La disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE en las que FONAFE tenga participación accionaria, acordadas por la Junta de Representantes, se formaliza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector, de ser el caso, al que se encuentre adscrita la empresa, a propuesta de este último, cuando así se determine en función de la evaluación respectiva.

36.3. La disolución y liquidación de Empresas bajo el ámbito del FONAFE, en las que FONAFE no tenga participación accionaria, se autoriza en Junta General de Accionistas de la empresa u órgano equivalente, y se formaliza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector al que dicha empresa se encuentra adscrita.

36.4. La disolución y liquidación de las empresas con potestades públicas se autoriza solo por ley.

Artículo 37.- Registro de acciones en el Registro Público del Mercado de Valores

Por acuerdo del Directorio de FONAFE se determinan las Empresas bajo el ámbito del FONAFE que deben inscribir al menos un mínimo de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 38.- Confidencialidad de la información

La información confidencial de las Empresas del Estado comprende, entre otros, al secreto comercial, el cual debe entenderse como toda aquella información tangible o intangible susceptible de ser usada en negocios, industria o práctica profesional que no sea de conocimiento general, así como aquella información cuya divulgación puede ocasionar un perjuicio a la Empresa. Esta información puede ser de carácter técnico, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, planes de comercialización, información de investigación y desarrollo, estudios, planes especiales de precios o cualquier otra información que se encuentre sujeta a un esfuerzo razonable para ser protegida, que recaiga sobre un objeto determinado y que tenga un valor comercial por el hecho de mantenerse en secreto.

Artículo 39.- Solución de controversias patrimoniales

39.1. Las controversias patrimoniales entre las Empresas bajo el ámbito del FONAFE son resueltas por un Comité Especial de Solución de Controversias, integrado por tres (03) miembros designados por el Director Ejecutivo de FONAFE, con la finalidad de obtener soluciones eficientes, eficaces y económicas.

39.2. Las decisiones que adopte el Comité Especial de Solución de Controversias son de obligatorio cumplimiento para todas las Empresas bajo el ámbito del FONAFE. Los estatutos de estas deben consignar expresamente esta disposición.

Artículo 40.- Régimen de protección legal

FONAFE norma el régimen de protección legal aplicable a los trabajadores y directores de las Empresas

del Estado a fin de que se les brinde una protección adecuada por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

TÍTULO VII DIRECTORIOS Y DIRECTORES DE LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DEL FONAFE

Artículo 41.- Directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

41.1. Los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE están constituidos por el número de directores que disponga su estatuto, no pudiendo ser este menor de cinco (05), ni mayor de siete (07).

41.2. El nombramiento y la designación de los directores y directorios no constituyen actos administrativos, no siendo susceptibles de recurso impugnatorio alguno.

Artículo 42.- Composición de los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

42.1. FONAFE establece la composición de los directorios de las Empresas bajo su ámbito, en base a las necesidades propias de cada una de ellas, poniendo énfasis en la diversidad profesional y de experiencia de sus directores, para optimizar la toma de decisiones, con un enfoque basado en riesgos, que permita el logro de sus objetivos estratégicos.

42.2. Salvo disposición legal expresa en norma con rango de ley, vigente a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE están compuestos por al menos:

1. Dos (02) directores propuestos por el sector al que se encuentra adscrita la empresa cuando el número total de miembros sea cinco (05); y, tres (03) cuando el número total de miembros sea siete (07); uno de los cuales preside el directorio;

2. Un (01) director propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando el número total de miembros sea cinco (05); y, dos (02), cuando el número total de miembros sea siete (07); y,

3. Dos (02) directores independientes.

Artículo 43.- Requisitos para ser director de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

43.1. Todo candidato a director de una Empresa bajo el ámbito del FONAFE, ya sea candidato a director patrimonial o a director independiente, salvo disposición legal expresa, debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener idoneidad ética y moral, lo que incluye no tener condena penal por delito doloso;

2. Contar con una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial;

3. Contar, por lo menos, con un título profesional universitario y egresado de maestría; y,

4. Tener experiencia gerencial o directiva.

43.2. El Directorio de FONAFE puede precisar el alcance de los requisitos previstos en el numeral precedente, así como establecer requisitos adicionales.

Artículo 44.- Requisitos para ser director independiente de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

El director independiente de una Empresa bajo el ámbito del FONAFE, además de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 43.1 del artículo 43 del presente Decreto Legislativo, debe cumplir con los requisitos adicionales y criterios de vinculación que establece el Directorio de FONAFE.

Artículo 45.- Evaluación de los candidatos a director de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

La evaluación de las personas propuestas para integrar los directorios de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE, se realiza conforme al procedimiento establecido en el

Reglamento del presente Decreto Legislativo y según las disposiciones establecidas por FONAFE para tal fin.

Artículo 46.- Impedimentos y prohibiciones para ser nombrado y/o ejercer el cargo de director de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

46.1. Los impedimentos y prohibiciones para ser nombrado y/o ejercer el cargo de director de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

46.2. Los candidatos a director en una Empresa bajo el ámbito del FONAFE, deben acreditar no encontrarse incurso en alguno de los impedimentos establecidos, mediante la presentación de una Declaración Jurada en el formato que establezca FONAFE y mediante los sustentos que este considere pertinentes.

46.3. De comprobarse que el director está incurso en alguna causal de impedimento o prohibición, este es suspendido de manera inmediata por el Director Ejecutivo.

46.4. La suspensión debe ser informada en la primera sesión del Directorio de FONAFE que se celebre después de tomada la decisión para que se revoque su nombramiento como director, estando sujeto a las acciones civiles, administrativas y penales que correspondan.

Artículo 47.- Dieta de los directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

47.1. Los directores tienen el derecho de percibir dieta por su participación en las sesiones de Directorio. El Directorio de FONAFE fija el monto máximo de las dietas que perciben los directores por su participación en los Directorios.

47.2. El presidente de directorio percibe, de manera excluyente, dietas o una retribución mensual, según lo disponga el Directorio de FONAFE en base a los criterios sustentados en la naturaleza, tamaño y complejidad de las Empresas, aprobados por este colegiado.

47.3. El régimen de dietas de los directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE se sujeta a lo dispuesto en la presente norma y demás disposiciones que emita FONAFE, en concordancia con lo previsto en la legislación específica sobre empleo público.

Artículo 48.- Vinculación entre los directores y las empresas

El presidente y los directores no mantienen relación laboral alguna con la Empresa bajo el ámbito del FONAFE en la que participan. Excepcionalmente, previo sustento técnico de la Dirección Ejecutiva de FONAFE, la Junta de Representantes puede autorizar, de ser el caso, que el presidente de directorio de una Empresa bajo el ámbito del FONAFE ejerza función ejecutiva.

Artículo 49.- Comités de Directorio

Los directores deben conformar Comités de acuerdo con la naturaleza, tamaño, complejidad y necesidades de cada Empresa.

Artículo 50.- Evaluación de desempeño de los directorios y directores de las Empresas bajo el ámbito del FONAFE

FONAFE evalúa el desempeño de los directorios y directores de las Empresas bajo su ámbito, lo que permite generar valor en dichas empresas. Las diferentes etapas de evaluación de desempeño y su metodología, con enfoque a resultados, son definidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y en la normativa emitida por FONAFE.

Artículo 51.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del

día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que entran en vigencia a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Legislativo.

TERCERA.- Adecuación de Estatutos

Las Empresas bajo el ámbito del FONAFE deben adecuar sus estatutos a las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, debiendo cumplir con las formalidades exigidas según la normativa que les resulte aplicable.

La Junta General de Accionistas, u órgano equivalente, de cada Empresa es el único órgano competente para aprobar y modificar cualquier cláusula de sus estatutos, no siendo necesaria la emisión de norma legal alguna.

CUARTA.- Prohibiciones respecto a los bienes de las Empresas del Estado

Los Directores y toda persona que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las empresas del Estado y que en virtud a ello presta servicios en las mismas, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la empresa del Estado a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también al cónyuge, conviviente y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

QUINTA.- Participación en el Mercado y Reinversión de Fondos

FONAFE está autorizado a incorporar la participación privada en las acciones bajo su control en las Empresas bajo su ámbito.

La venta de estas acciones debe realizarse de manera transparente y competitiva, asegurando la máxima eficiencia y el valor por dinero en cada transacción. En el Reglamento del presente Decreto Legislativo se establecen las disposiciones necesarias para la implementación de la citada participación privada, las mismas que pueden incluir ajustes a las disposiciones del presente Decreto Legislativo en relación a lo dispuesto en el Título VII de la presente norma, en lo que corresponda.

SEXTA.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo

La Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo que corresponde al personal militar en situación de actividad, destacado en empresas del Estado bajo el ámbito del FONAFE, se otorga en el monto, forma de pago y financiamiento determinados y asumidos por dichas empresas con la opinión favorable de FONAFE, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, se otorguen en dichas empresas.

SÉPTIMA.- Vigencia de los acuerdos del Directorio de FONAFE

Los acuerdos del Directorio de FONAFE emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo mantienen su eficacia, efectos y alcance.

**OCTAVA.- Disolución y liquidación de Empresas Financieras del Estado**

La disolución y liquidación de Empresas Financieras del Estado se sujeta a lo establecido en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

NOVENA.- De las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE

Las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE aplican las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en caso de discrepancia entre estas y las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo y las normas emitidas por FONAFE. Lo señalado también es de aplicación cuando la SBS y el FONAFE regulen la misma materia o lo hagan de forma complementaria.

En el marco de lo señalado en el párrafo precedente, los miembros de directorio de las empresas financieras bajo el ámbito del FONAFE no pueden desempeñar cargo ejecutivo en la propia empresa, con excepción del presidente del directorio, cuando así se faculte en su estatuto vigente a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo o mediante norma con rango de ley, sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 48.

DÉCIMA.- Banco de la Nación

La designación, requisitos, impedimentos, atribuciones, dietas, funcionamiento del Directorio del Banco de la Nación, incluyendo su presidencia, se regulan por lo dispuesto en su Estatuto. Asimismo, le resultan de aplicación el Decreto Legislativo N° 1526 y los numerales 1, 2 y 4 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640.

DÉCIMA PRIMERA.- Referencias normativas

Toda referencia normativa a la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y al Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, debe entenderse efectuada al presente Decreto Legislativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la articulación con el FONAFE

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Economía, en el marco de la optimización de la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, articula con FONAFE el enfoque integral de la política relacionada a dicha actividad.

DÉCIMA TERCERA.- Aplicación de normativa especial vigente

La vinculación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. con FONAFE se mantiene en los términos establecidos en las normas vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo; correspondiendo que las disposiciones que emita FONAFE tomen en cuenta la naturaleza y normativa aplicable a aquellas.

DÉCIMA CUARTA.- Disposiciones aplicables a las empresas de otros niveles de Gobierno

El primer párrafo del artículo 5, el numeral 18.2 del artículo 18 y los artículos 20 y 43 del presente Decreto Legislativo también son de obligatorio cumplimiento para

las Empresas del Estado pertenecientes a los niveles de gobierno regional y local.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA.- Procesos de disolución y liquidación vigentes**

1. Los procesos de disolución y liquidación de empresas en las que FONAFE no tenga participación accionaria, iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo con acuerdo de Junta General de Accionistas u otro órgano, continúan ejecutándose conforme al marco legal con el que fueron iniciados tales procesos.

2. Lo dispuesto en el artículo 36 del presente Decreto Legislativo se aplica únicamente a los procesos de disolución y liquidación que se inicien con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- Adecuación de la composición de directorios

1. La resolución ministerial de designación de los representantes de los Sectores que conforman el Directorio de FONAFE, conforme a lo previsto en los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 del presente Decreto Legislativo, se publica en el Diario Oficial El Peruano en la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

2. El directorio de las empresas bajo el ámbito del FONAFE se mantiene en funcionamiento de acuerdo con los términos y plazos previstos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogación de normas vigentes**

Derogar la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado; y el numeral 3 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2331246-1

El Peruano**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES